

# Marco Normativo

Diciembre de 2016



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

# **Marco normativo Diciembre 2016**

# Contenidos

<b>Pág. 4</b>	<b>I. Regulación</b>
Pág. 4	Capitales mínimos de las entidades financieras
Pág. 10	Gestión crediticia
Pág. 11	Adelantos del BCRA a las entidades financieras con destino a financiamientos al sector productivo
Pág. 11	Fraccionamiento y graduación del crédito
Pág. 13	Operaciones con clientes vinculados
Pág. 14	Clasificación de deudores, su provisionamiento y garantías
Pág. 17	Efectivo mínimo
Pág. 20	Asistencia financiera del BCRA por iliquidez transitoria
Pág. 21	Activos inmovilizados y otros conceptos
Pág. 21	Posición global neta de moneda extranjera
Pág. 22	Capacidad de préstamo en moneda extranjera
Pág. 22	Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del BCRA
Pág. 23	Distribución de resultados
Pág. 23	Lineamientos para el gobierno societario
Pág. 24	Lineamientos para la gestión de riesgos
Pág. 25	Cajas de Crédito Cooperativas
Pág. 27	Seguro de garantía de los depósitos
Pág. 27	Protección de los usuarios de servicios financieros
Pág. 28	Certificados de depósito para inversión (CEDIN)
<b>Pág. 30</b>	<b>II. Creación y expansión de entidades financieras y cambiarias</b>
<b>Pág. 30</b>	<b>A. Entidades Financieras</b>
Pág. 30	Instalación de nuevas entidades financieras
Pág. 30	Fusión, absorción y transferencia de fondo de comercio
Pág. 30	Transformación de entidades financieras
Pág. 30	Modificación en la composición accionaria
Pág. 31	Directivos y Gerentes
Pág. 31	Instalación de sucursales, otras dependencias en el país, cajeros automáticos y terminales de autoservicio
Pág. 33	Instalación de sucursales y oficinas de representación en el exterior
Pág. 33	Participación en entidades financieras en el exterior
Pág. 33	Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país
<b>Pág. 34</b>	<b>B. Entidades Cambiarias</b>
Pág. 34	Instalación de nuevas entidades cambiarias
Pág. 34	Modificación en la composición accionaria
Pág. 34	Instalación de filiales en el país
<b>Pág. 35</b>	<b>III. Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas</b>
Pág. 36	Prevención del lavado de activos
Pág. 37	Prevención del financiamiento del terrorismo
Pág. 38	Otras normas relacionadas – Texto ordenado

El presente trabajo tiene como objetivo informar sobre las principales características del marco regulatorio del Sistema Financiero Argentino. Algunas cuestiones han sido simplificadas para facilitar su comprensión e interpretación. Por ese motivo, no debe ser tomado como sustituto de las normas emitidas por el Banco Central de la República Argentina. Marco regulatorio incluido: hasta la Comunicación “A” 6136 del 30.12.16.

Consultas y comentarios: [aplicaciones.normativas@bcra.gob.ar](mailto:aplicaciones.normativas@bcra.gob.ar)

# I. Regulación

## Capitales mínimos de las entidades financieras<sup>1</sup>

### Exigencia

El requerimiento de capital mínimo se determina considerando los riesgos implícitos en las distintas actividades de la entidad (crédito, mercado y operacional). Se debe observar el máximo entre el capital básico fijado por el BCRA (ver II. Creación y expansión de entidades financieras y cambiarias - Instalación de nuevas entidades financieras) y la exigencia que resulte de considerar los riesgos de crédito, de mercado -exigencia por las posiciones diarias de los activos comprendidos- y operacional<sup>2</sup>.

Estas disposiciones deben observarse en forma individual y, adicionalmente, sobre base consolidada.

### A. Riesgo de Crédito

La exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito se determina aplicando la siguiente expresión:

$$C_{RC} = (k * 0,08 * APRc) + INC + IP$$

Donde:

- k: Factor vinculado a la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), teniendo en cuenta la siguiente escala (en tanto no se comunique, el valor de 'k' será igual a 1,03):

Calificación CAMEL BIG	Valor de k
1	1
2	1,03
3	1,08
4	1,13
5	1,19

APRc: activos ponderados por riesgo de crédito, determinados mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

$$A * p + PFB * CCF * p + no DvP + (DvP + RCD + INC_{\text{fraccionamiento}}) * 12,5$$

donde:

A: activos computables/exposiciones.

PFB: "partidas fuera de balance" - conceptos computables no registrados en el balance de saldos, se encuentren o no contabilizados en cuentas de orden.

CCF: factor de conversión crediticia para las operaciones fuera de balance.

p: ponderador de riesgo, en tanto por uno.

<sup>1</sup> [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) "Sistemas Financiero y de Pagos - Marco Legal y Normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general" - Capitales mínimos de las entidades financieras.

<sup>2</sup> Otros riesgos: Las entidades financieras deben gestionar el riesgo de tasa de interés de las operaciones imputadas al denominado "banking book", como así también los demás riesgos no considerados para la exigencia de capital (riesgo de concentración, reputacional, estratégico, etc.) Esta gestión será objeto de revisión por la SEFyC, pudiendo ésta determinar la necesidad de integrar capital regulatorio por estos conceptos.

no DvP: operaciones sin entrega contra pago. Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar a las operaciones comprendidas el correspondiente ponderador de riesgo (p).

DvP: operaciones de entrega contra pago fallidas (a los efectos de estas normas, incluyen las operaciones de pago contra pago -PvP- fallidas). Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de multiplicar la exposición actual positiva por la exigencia de capital aplicable.

RCD: exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados extrabursátiles (“over-the-counter” - “OTC”).

INC (fraccionamiento): incremento por los excesos a los siguientes límites:

- participación en el capital de empresa: 15%;
- total de participaciones en el capital de empresas: 60%

Los límites máximos establecidos se aplicarán sobre la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día anterior al que corresponda conforme a lo establecido en las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”.

INC : incremento, entre otros, por los siguientes excesos: en la relación de activos inmovilizados y otros conceptos, a los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio y de financiaciones a clientes vinculados, a los límites de graduación del crédito y a los límites sobre asistencia financiera al sector público no financiero, excluidos los computados para la determinación del INC<sub>(fraccionamiento)</sub>.

IP : incremento por la ampliación del límite general de la posición global neta negativa de moneda extranjera.

Las tasas de ponderación (p) de los principales conceptos, son las siguientes:

Concepto	Tasa
<b>Disponibilidades.</b>	
Efectivo en caja, en tránsito (cuando la entidad asuma la responsabilidad y riesgo del traslado), en cajeros automáticos, cuentas corrientes y especiales en el BCRA, oro amonedado o en barras de “buena entrega”.	0%
Partidas de efectivo que estén en trámite de ser percibidas, efectivo en empresas transportadoras de caudales y efectivo en custodia en entidades financieras.	20%
<b>Exposición a gobiernos y bancos centrales.</b>	
Al BCRA en pesos y cuya fuente de fondos sea en esa moneda.	0%
Al Gobierno Nacional y a los gobiernos provinciales y municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuando su fuente de fondos sea en esa moneda.	0%
Al sector público no financiero por financiaciones otorgadas a beneficiarios de la seguridad social o empleados públicos (con código de descuento).	0%
Al sector público no financiero y al BCRA. Demás. A otros estados soberanos (o sus bancos centrales).	0%
- AAA hasta AA-	20%
- A+ hasta A-	50%
- BBB+ hasta BBB-	100%
- BB+ hasta B-	150%
- Inferior a B-	100%
- No calificado	100%

<b>Concepto</b>	<b>Tasa</b>
Entes del sector público no financiero de otros estados soberanos, conforme a la calificación crediticia asignada al correspondiente soberano.	
- AAA hasta AA-	20%
- A+ hasta A-	50%
- BBB+ hasta BBB-	100%
- BB+ hasta B-	100%
- Inferior a B-	150%
- No calificado	100%
Al Banco de Pagos Internacionales, al FMI, al Banco Central Europeo y a la Comunidad Europea.	0%
Exposiciones a Bancos Multilaterales de Desarrollo (BMD).	
Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD), Corporación Financiera Internacional (CFI), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Europeo de Inversiones (BEI), -entre otros-.	0%
Demás.	100%
Exposición a entidades financieras del país.	
Denominadas en pesos – cuya fuente de fondos sea en esa moneda – por operaciones cuyo plazo contractual original sea de hasta 3 meses.	20%
Demás.	150%
Exposición a entidades financieras del exterior, conforme a la calificación crediticia asignada al soberano de la jurisdicción donde están constituidas.	
- AAA hasta AA-	20%
- A+ hasta A-	50%
- BBB+ hasta BBB-	100%
- BB+ hasta B-	100%
- Inferior a B-	150%
- No calificado	100%
Exposición a empresas y otras personas jurídicas del país y del exterior, incluyendo entidades cambiarias, aseguradoras y bursátiles.	100%
Exposiciones incluidas en la cartera minorista.	
Financiaciones a personas humanas (cuando el total de las cuotas por financiaciones de la entidad no exceda, al momento de los acuerdos, el 30% de los ingresos del prestatario) y a MiPyMEs.	75%
Demás.	100%
Exposiciones garantizadas por sociedades de garantía recíproca o fondos de garantía de carácter público inscritos en los Registros habilitados en el BCRA.	50%
Financiaciones con garantía hipotecaria en primer grado, o con cualquier grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados, sobre vivienda residencial, en la medida que el saldo de deuda en ningún momento supere el valor de tasación del inmueble hipotecado.	
Respecto del apoyo crediticio que no supere el 75% del valor de tasación de tales bienes.	
Única, familiar y de ocupación permanente.	35%
Demás.	50%
Sobre el importe que supere el 75% del valor de tasación de tales bienes.	100%

Concepto	Tasa
Financiaciones con garantía hipotecaria en primer grado, o con cualquier grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados, sobre bienes distintos de vivienda residencial.	
Hasta el 50% del valor de mercado del inmueble o 60% del crédito hipotecario, el menor.	50%
Sobre el resto de la financiación.	100%
Préstamos con más de 90 días de atraso.	50% - 150% *
Participaciones en el capital de empresas.	150%
Posiciones de titulización, operaciones DvP fallidas y no DvP, exposición a entidades de contraparte central (CCP) y operaciones con derivados no comprendidas en estas exposiciones.	**

\* Tienen distintos ponderadores dependiendo de la financiación, de las previsiones específicas constituidas y de la cobertura provista mediante activos, garantías personales y derivados de crédito.

\*\* Poseen un tratamiento especial

A los efectos del cómputo de la exigencia, se reconoce la cobertura provista mediante activos, garantías personales y derivados de crédito que cumplan con determinados requisitos. Las entidades pueden optar por el enfoque simple (o de sustitución de ponderadores) o bien por el enfoque integral, que permite reducir el nivel de exposición por hasta el valor adscrito al colateral.

Los activos ponderados por riesgo incluyen a los créditos transferidos si la entidad cedente retiene algún tipo de exposición. Se denomina “posición de titulización” a la exposición a una titulización (o retitulización), tradicional o sintética, o a una estructura con similares características. La exposición a los riesgos de una titulización puede surgir, entre otros, de los siguientes conceptos: tenencia de títulos valores emitidos en el marco de la titulización -es decir, títulos de deuda y/o certificados de participación, tales como bonos de titulización de activos (“Asset-Backed Securities” -“ABSs”-) y bonos de titulización hipotecaria (“Mortgage-Backed Securities” -“MBSs”-), mejoras crediticias, facilidades de liquidez, “swaps” de tasa de interés o de monedas y derivados de crédito.

Las operaciones fuera de balance (incluidos los compromisos por financiaciones y líneas de corresponsalía a entidades del exterior, las garantías otorgadas, los avales otorgados sobre cheques de pago diferido, los créditos documentarios y las aceptaciones, los documentos redescontados en otras entidades financieras y otros acuerdos de crédito) se deben convertir en equivalentes crediticios utilizando factores de conversión crediticia (CCF). A mayor probabilidad de que se efectivice la financiación comprometida en la operación fuera de balance, mayor el factor de conversión. Luego, el equivalente crediticio se pondera según el riesgo de la contraparte.

## B. Riesgo de Mercado

El riesgo de mercado se define como la posibilidad de sufrir pérdidas en posiciones registradas dentro y fuera de balance a raíz de las fluctuaciones adversas en los precios de mercado, estando sujetos a esta exigencia los riesgos de las posiciones en instrumentos -títulos valores y derivados- imputados a la cartera de negociación y los riesgos de las posiciones en monedas extranjeras, cualquiera sea la cartera a la que se imputen (de inversión o de negociación).

La exigencia de capital mínimo se determina mediante la suma aritmética de cuatro exigencias:

$$RM = RT + RA + RTC + ROP$$

donde:

RT: riesgo por tasa de interés

RA: riesgo por acciones

RTC: riesgo por tipo de cambio

ROP: riesgo por opciones

Para su determinación se debe emplear el Método de Medición Estándar, el cual se basa en una suma de



componentes que capturan por separado el riesgo específico y el riesgo general de mercado de las posiciones en títulos valores. En el caso de la exigencia de capital por el riesgo de precio de opciones se admite para su cálculo el método simplificado o el método delta-plus.

El cumplimiento debe ser diario, mientras que la información al BCRA se envía en forma mensual.

A partir del 1.3.16 y hasta el 31.8.16, la entidad financiera debe calcular extracontablemente la exigencia por riesgo de mercado conforme a la metodología vigente hasta el 29.2.16 y considerar, al efecto de la determinación de la exigencia de capital mínimo a integrar, la exigencia de capital por riesgo de mercado que resulte en un mayor importe.

### C. Riesgo Operacional

El riesgo operacional se define como el riesgo de sufrir pérdidas por la falta de adecuación o por fallas en los procesos y sistemas internos o la actuación del personal o bien como resultado de eventos externos. La exigencia de capital mínimo se determina de acuerdo a la siguiente expresión:

$$C_{RO} = \frac{\sum_{t=1}^n \alpha * IB_t}{n}$$

donde:

$C_{RO}$ : exigencia de capital por riesgo operacional

$\alpha$ : 15%

$n$ : número de períodos de 12 meses consecutivos en los cuales el IB es positivo, tomando en cuenta los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo. El valor máximo de  $n$  es 3.

$IB_t$ : ingreso bruto de períodos de 12 meses consecutivos -siempre que sea positivo-, correspondientes a los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo. El IB se define como la suma de:

- (a) ingresos financieros y por servicios menos egresos financieros y por servicios y
- (b) utilidades diversas menos pérdidas diversas.

De estos rubros contables, se excluyen, los cargos por la constitución de provisiones, el resultado proveniente de participaciones en entidades financieras y en empresas, los conceptos extraordinarios o irregulares -como el cobro de seguros y los recuperos de siniestros-; y los resultados de la venta de títulos registrados al valor de costo más rendimiento.

### Integración (Responsabilidad Patrimonial Computable - RPC)

La responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras, surge de la siguiente expresión:

$$RPC = PNB + PNC$$

Donde:

RPC: responsabilidad patrimonial computable (capital regulatorio total)

PNB: patrimonio neto básico (capital de nivel uno)

$$PNB = CO_{n1} - CD_{CO_{n1}} + CA_{n1} - CD_{CA_{n1}}$$

donde

$CO_{n1}$  = capital ordinario de nivel uno

$CD_{CO_{n1}}$  = conceptos deducibles del capital ordinario de nivel uno

$CA_{n1}$  = capital adicional de nivel uno

$CD_{CA_{n1}}$  = conceptos deducibles del capital adicional de nivel uno

PNC: patrimonio neto complementario (capital de nivel dos)

El capital ordinario de nivel uno comprende el capital social (excluyendo acciones con preferencia patrimonial), los aportes no capitalizados (excluyendo primas de emisión) y los ajustes al patrimonio, las reservas de utilidades (excluyendo la reserva especial para instrumentos de deuda), los resultados no asignados, otros resultados positivos y negativos (100% de los resultados registrados hasta el último estado contable trimestral con informe del auditor; 50% de ganancias o 100% de pérdidas desde el último estado contable trimestral o anual; 100% de quebrantos no considerados en los estados contables correspondientes a la cuantificación de los hechos informados por el auditor), primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el CO<sub>n1</sub> y, en casos de consolidación, las acciones ordinarias emitidas por las subsidiarias y en poder de terceros.

El capital adicional de nivel uno comprende a los instrumentos emitidos por la entidad financiera que no se hallen incluidos en el capital ordinario nivel uno y que observen determinados requisitos (totalmente suscriptos e integrados, subordinados a depositantes, acreedores quirografarios y deuda subordinada de la entidad financiera, no estar asegurados ni cubiertos por alguna garantía del emisor o de un vinculado, la entidad financiera podrá rescatarlos transcurridos un mínimo de cinco años de su emisión bajo ciertas condiciones, entre otros), primas de emisión por instrumentos incluidos en el capital adicional de nivel uno y, en casos de consolidación, los instrumentos equivalentes emitidos por las subsidiarias y en poder de terceros.

El patrimonio neto complementario (capital de nivel dos) comprende a los instrumentos subordinados emitidos por la entidad financiera a un plazo no inferior a 5 años y no incluidos en el patrimonio neto básico, las primas de emisión resultantes de esos instrumentos y las provisiones por riesgo de incobrabilidad sobre deudores en “situación normal” y sobre financiaciones cubiertas con garantías preferidas “A”, sin superar el 1,25% de los activos ponderados por riesgo de crédito. En casos de consolidación, comprende también a los instrumentos equivalentes emitidos por las subsidiarias y en poder de terceros.

Los conceptos deducibles del capital ordinario de nivel uno son, entre otros, los saldos a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta que excedan el 10% del PNB del mes anterior, los saldos en determinadas cuentas de corresponsalia, los títulos de crédito que no se encuentren físicamente en la entidad salvo que su registro o custodia se encuentre a cargo de custodios admitidos por el BCRA, ciertos títulos emitidos por países extranjeros, instrumentos de deuda subordinados a los demás pasivos emitidos por otras entidades financieras, deuda de los accionistas, los inmuebles cuando la escritura traslativa de dominio no esté debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, la llave de negocio, los gastos en organización y desarrollo, ganancias por ventas relacionadas con operaciones de titulización y, en el balance individual, las inversiones en el capital de entidades sujetas a supervisión consolidada, participaciones en empresas cuyo objeto social sea la asistencia financiera mediante operaciones de arrendamiento financiero de bienes de capital, durables e inmuebles, adquiridos mediante “leasing” o “factoring”, la adquisición con carácter transitorio de participaciones en empresas para facilitar su desarrollo, con la finalidad de vender posteriormente las tenencias y la emisión de tarjetas de crédito, débito y similares.

Las inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras y de empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, no sujetas a supervisión consolidada, y compañías de seguro, se deducen del nivel de capital al que corresponden, cuando:

- la entidad posea hasta el 10% del capital social ordinario de las emisoras, pero sumados superen el 10% del CO<sub>n1</sub> de la entidad financiera. En ese caso, se deduce el importe que exceda este último límite.
- la entidad posea más del 10% del capital social ordinario de la emisora o cuando la emisora sea subsidiaria de la entidad financiera,

Además, deberán observarse los siguientes límites mínimos:

CO<sub>n1</sub>: importe resultante de multiplicar 4,5% por los APR.

PNb: importe resultante de multiplicar 6% por los APR.

RPC: importe resultante de multiplicar 8% por los APR.

Los activos ponderados por riesgo (APR) se determinan aplicando la siguiente expresión:

$$APR = APR_c + [(RM+RO) \times 12.5]$$

donde:

APR: activos ponderados por riesgo.

APR<sub>c</sub>: activos ponderados por riesgo de crédito, determinado conforme a lo establecido en el punto 3.1.

RM: exigencia por riesgo de mercado, determinada conforme a lo establecido en la Sección 6.

RO: exigencia por riesgo operacional, determinada conforme a lo establecido en la Sección 7.

## Gestión crediticia<sup>3</sup>

Las entidades financieras deben llevar un legajo para cada deudor de su cartera que contemple, además de los datos para su correcta identificación, todos los elementos que posibiliten efectuar las pertinentes evaluaciones acerca de su patrimonio, flujo de ingresos y egresos, rentabilidad empresarial o del proyecto a financiar.

Cuando de acuerdo con las normas sobre "Clasificación de deudores" no corresponda evaluar la capacidad de repago del deudor por encontrarse la deuda cubierta con garantías preferidas "A", no será obligatorio incorporar al legajo del cliente el flujo de fondos, los estados contables ni toda otra información necesaria para efectuar ese análisis.

No obstante, en los casos siguientes, sólo es exigible que el legajo cuente con los datos que permitan la identificación del cliente:

- i) financiaciones de monto reducido a personas humanas no vinculadas a la entidad financiera de hasta el importe equivalente a 4 veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil (\*) por cliente;
- ii) financiaciones a personas humanas no vinculadas cuya relación cuota/ingreso estimado no supere el 30% y a MiPyMEs que en conjunto no superen el equivalente al 4% del nivel máximo de valor de ventas totales anuales para la categoría "Micro" correspondiente al sector "Comercio", según las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa (\*\*), en la medida en que para otorgar las asistencias se utilicen métodos específicos de evaluación tales como los sistemas de "screening" o los modelos de "credit scoring".

También se admiten condiciones especiales para el otorgamiento y el seguimiento de:

- i) los préstamos a microemprendedores (personas humanas de bajos recursos, para atender necesidades vinculadas con la actividad productiva, comercial y de servicios, o financiaciones destinadas al mejoramiento de la vivienda única y de habitación familiar) de hasta el importe equivalente a 13 veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil (\*).
- ii) las financiaciones a instituciones de microcrédito, las que deben contar con autorización para funcionar emitida por la autoridad correspondiente y preparar estados contables de acuerdo con las normas contables profesionales aplicables.

(\*) Establecido por el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo (\$ 7.560).

(\*\*) \$ 9.000.000.

---

<sup>3</sup> [www.bcr.gov.ar](http://www.bcr.gov.ar) "Sistemas Financiero y de Pagos - Marco Legal y Normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general" - Gestión crediticia

## Adelantos del BCRA a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo<sup>4</sup>

Los adelantos se otorgan, en el marco de lo previsto por el inciso f) del artículo 17 de la Carta Orgánica del BCRA., mediante subastas en las que pueden participar las entidades financieras que reúnan determinados requisitos formales y de liquidez y solvencia. Los fondos se deben utilizar para financiar los proyectos de inversión y/o de capital de trabajo previamente seleccionados por la Unidad de Evaluación de Proyectos. Esta Unidad, creada en el ámbito de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, de Industria y de Agricultura, Ganadería y Pesca, es la encargada de recibir los proyectos y de evaluarlos en función de los requisitos que establezca. Las financiaciones deben involucrar nuevos desembolsos de fondos, por lo que no pueden aplicarse a refinanciar asistencias previamente otorgadas por la entidad.

Previo a la acreditación de los fondos, las entidades financieras deben constituir garantías que representen, al menos, el 125% del capital de los adelantos. Para ello, podrán afectar a favor del BCRA:

- i) Títulos públicos nacionales; y/o
- ii) Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional; y/o
- iii) Hasta el límite equivalente al veinticinco por ciento (25%) de las garantías exigidas:
  - Instrumentos de regulación monetaria del BCRA; y/o
  - Títulos públicos provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incluidos en el listado de volatilidades que publicada el BCRA.

Los adelantos se otorgan a tasa fija y por un plazo máximo de 5 años. El total de adelantos a otorgar a cada entidad no puede superar el 100% de su responsabilidad patrimonial computable, considerada en términos individuales sin consolidar. Esta limitación no es aplicable cuando se trate de bancos públicos cuyas operaciones estén garantizadas por los estados nacional, provinciales, municipales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las financiaciones que otorguen las entidades deben estar denominadas en pesos y tener un plazo promedio igual o superior a dos años y medio, aunque se admiten las cancelaciones anticipadas, totales o parciales. Las entidades pueden solicitar a sus clientes las garantías que consideren necesarias. El costo financiero total a percibir por las entidades -el cual es determinado por el BCRA en cada llamado a subasta- es fijo por el plazo total del crédito.

Las entidades participantes deben exigir a sus deudores la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas y verificar que el prestatario encuadre en la normativa. Además, deben asumir la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones y todos los riesgos crediticios que deriven de los préstamos que aprueben y otorguen. Las tasas de interés por financiaciones que se otorguen a fin de complementar esta línea deben estar relacionadas con el promedio de tasas que se cobren a la clientela para destinos similares.

## Fraccionamiento y graduación del crédito

El objetivo es acotar el riesgo de crédito, ya sea que se lo mida en relación a la RPC de la entidad financiera como en función del capital del demandante de crédito.

### A. Normativa relacionada con el capital del demandante de crédito - Graduación del crédito<sup>5</sup>

El margen básico es del 100% del patrimonio del cliente. El margen complementario es del 200% y del 300% cuando se trate de Sociedades de Garantía Recíproca y Fondos de Garantía de Carácter Público, inscriptos en el correspondiente Registro del Banco Central siempre que no supere el 2,5% y el 5%, respectivamente, de la RPC de la entidad financiera y el otorgamiento hubiera sido aprobado por el directorio o autoridad equivalente.

Las participaciones en el capital de empresas que no prestan servicios complementarios a las actividades

<sup>4</sup> [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) “Sistemas Financiero y de Pagos - Marco Legal y Normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general” - Adelantos del BCRA a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo.

<sup>5</sup> [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) “Sistemas Financiero y de Pagos - Marco Legal y Normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general” - Graduación del crédito.

financieras no pueden superar el 12,5% de su capital social, sin superar el 12,5% de los votos. No hay límites a la participación en las empresas que prestan servicios complementarios (administración de fondos comunes de inversión, agente bursátil, explotación y administración de redes de cajeros automáticos, emisión de tarjetas de crédito, débito y similares, administración de círculos cerrados de ahorro, locación financiera de bienes, gestión de cobranzas de servicios públicos, pagos de salarios y demás actividades expresamente admitidas por el BCRA).

## B. Normativa relacionada con la RPC de la entidad financiera<sup>6</sup>

### B.1. Límites a la asistencia crediticia

Los límites máximos individuales aplicables a clientes no vinculados, como porcentaje de la RPC de la entidad financiera, son los siguientes:

#### Al sector público no financiero del país

Financiaciones imputables	Límite máximo (*)
a) Al sector público nacional	50%
b) A cada jurisdicción provincial o la Ciudad Autónoma de Bs. As.	10%
c) A cada jurisdicción municipal	3%

(\*) Se incrementarán en 15 puntos porcentuales, siempre que los aumentos se apliquen al otorgamiento de asistencia financiera a fideicomisos o fondos fiduciarios que cumplen determinados requisitos para financiar al sector público o a la incorporación de instrumentos de deuda emitidos por ellos.

En forma global, la asistencia al sector público no puede superar el 75% de la RPC de la entidad. A partir de julio 2007, la asistencia mensual al sector público no puede superar el 35 % del activo de la entidad financiera.

#### Al sector privado no financiero del país y al sector no financiero del exterior

Financiaciones imputables	Límite máximo
i) A cada prestatario	
a) Financiaciones sin garantías computables	15%
b) Total de financiaciones (cuenten o no con garantías computables) y/o garantías comprendidas en las financiaciones garantizadas por otras personas	25%
ii) A cada sociedad de garantía recíproca (aun cuando sea vinculada) o fondo de garantía de carácter público	25%
iii) A cada compañía de seguros de crédito a la exportación	15%

#### Al sector financiero del país

Financiaciones imputables	Prestamista	Tomadora	
		Calif. 1, 2 o 3	Calif. 4 o 5
De entidad prestamista que no es banco comercial de segundo grado	Calificación 1, 2 o 3	25% *	25%
	Calificación 4 o 5	25%	0%

<sup>6</sup> [www.bcr.gov.ar](http://www.bcr.gov.ar) "Sistemas Financiero y de Pagos - Marco Legal y Normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general" - Fraccionamiento del riesgo crediticio.

Financiaciones imputables	Prestamista	Tomadora	
		Calif. 1, 2 o 3	Calif. 4 o 5
De entidad prestamista que es banco comercial de segundo grado	Calificación 1, 2 o 3	100%	
	Calificación 4 o 5	100%	0%

\* El límite se puede ampliar en dos tramos, con y sin garantías, ambos del 25%, con sujeción al cumplimiento de determinados requisitos.

### Al sector financiero del exterior

Financiaciones imputables a cada banco del exterior	Límite máximo
i) Con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade"	25%
ii) Sin dicha calificación	5%

La afectación de los márgenes por la exposición al riesgo de crédito de la contraparte en los contratos de derivados se hace en función de medidas sensibles al riesgo y a las características propias de cada transacción (tipo de contrato, frecuencia de la valuación a mercado, volatilidad del activo). Las operaciones a computar incluyen los contratos a término, los futuros sobre acciones y títulos públicos e instrumentos de deuda del BCRA con volatilidad publicada, las opciones de compra y venta sobre dichos activos y los swaps.

### B.2. Concentración del riesgo

Se computan las financiaciones a clientes que representen el 10% o más de la RPC de la entidad. Los bancos de segundo grado deben computar las financiaciones a las entidades financieras locales que representen 15% o más de su RPC. Las financiaciones computables no pueden superar:

- 3 veces la RPC, sin considerar las financiaciones a las entidades financieras locales;
- 5 veces la RPC, para el total de las financiaciones comprendidas;
- 10 veces la RPC de los bancos de segundo grado cuando se computen las operaciones con otras entidades financieras.

Los límites de 3 y 5 veces se incrementan a 4 y 6 veces, respectivamente, siempre que los aumentos se afecten al otorgamiento de asistencia a los fideicomisos o fondos fiduciarios del sector público no financiero.

Las financiaciones que superen el 2,5% de la RPC de la entidad financiera prestamista, excepto las operaciones interfinancieras, deben contar con la opinión de las más altas autoridades de la entidad y la aprobación del directorio o autoridad equivalente.

A los fines de los límites, los grupos o conjuntos económicos del sector privado no financiero se consideran como un solo cliente. Para determinar la existencia de un grupo económico se toman las pautas de vinculación descriptas más adelante.

## Operaciones con clientes vinculados

La normativa establece límites al riesgo que surge de las operaciones crediticias con personas humanas o jurídicas vinculadas a las entidades financieras.

1. La definición de vinculación se basa en criterios de control de la voluntad empresaria, medido por la participación accionaria, la mayoría de directores comunes, o la participación en los órganos directivos.

2. De acuerdo con la norma, se posee control de una entidad cuando:
  - a. una persona humana o jurídica, directa o indirectamente, posea 25% o más del total de los votos;
  - b. una persona humana o jurídica, directa o indirectamente, haya contado con el 50% o más del total de los votos en asambleas donde se haya elegido directores o puestos similares;
  - c. una persona humana o jurídica, aun teniendo un porcentaje de votos inferior al 25%, posea el control de otras instituciones que a su vez pueden influir en la toma de decisiones de la entidad en cuestión;
  - d. el BCRA, a través de la SEFyC, así lo estipule.
3. Los límites a las financiaciones que se pueden otorgar a cada cliente vinculado se determinan en función de la RPC de la entidad y de su nota CAMELBIG:
  - a. Entidades con CAMELBIG 1 a 3:
    - 1) Financiaciones a los clientes vinculados del sector privado no financiero:
      - a) Operaciones con y sin garantías computables: 10% de la RPC
      - b) Operaciones sin garantías computables: 5% de la RPCA los fines de los límites, los grupos o conjuntos económicos se consideran como un solo cliente.
    - 2) En el caso de entidades financieras o empresas de servicios complementarios, existen diversos límites que dependen de la calificación de la entidad otorgante y de la tomadora, y de si las empresas están sujetas a consolidación.
    - 3) Banco del exterior “investment grade”: 10% de la RPC
  - b. Entidades con CAMELBIG 4 a 5:

Tienen prohibido dar asistencia a los clientes vinculados, a excepción de las subsidiarias y empresas que prestan servicios complementarios sujetas a consolidación, en cuyo caso se aplican límites del 5% y 10% de la RPC, y los préstamos de hasta 30 veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil (\*) a sus directores y administradores para atender necesidades personales y familiares.
4. Para el total de los clientes vinculados (excepto las entidades financieras o empresas de servicios complementarios sujetas a consolidación): 20% de la RPC.
5. Para el total de los clientes vinculados por relación personal, si la entidad prestamista es pública con calificación 1 a 3 de la SEFyC, el límite máximo será el mayor entre saldo diario de deuda en los 12 meses previos a la fecha en que adquiera el carácter de vinculado directo y 50 veces el Salario Mínimo Vital y Móvil (\*).

(\*) Establecido por el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo (\$ 7.560.).

## Clasificación de deudores, su previsionamiento y garantías<sup>7</sup>

### A. Clasificación de Deudores

Las normas establecen pautas para clasificar a los deudores desde el punto de vista de su calidad crediticia y del cumplimiento de sus compromisos, según la evaluación que a ese efecto realice la entidad financiera.

1. Las pautas varían según se trate de créditos comerciales o de créditos para consumo o vivienda. A opción de la entidad, las financiaciones de naturaleza comercial de hasta el equivalente a 40% del importe de referencia (\*), pueden agruparse junto con los créditos para consumo o vivienda, en cuyo caso reciben el tratamiento previsto para estos últimos.

---

<sup>7</sup> [www.bkra.gob.ar](http://www.bkra.gob.ar) “Sistemas Financiero y de Pagos - Marco Legal y Normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general” - Clasificación de deudores / Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad / Garantías.

2. Cada cliente por la totalidad de sus deudas se incluye en alguna de las seis categorías o situaciones que prevé la norma, en orden decreciente de calidad crediticia.

<b>Cartera comercial</b>	<b>Cartera para consumo o vivienda</b>	<b>Atraso en el pago de la obligación</b>
1. En situación normal (*)		hasta 31 días
2. Con seguimiento especial (**)	2. Riesgo bajo	hasta 90 días
3. Con problemas	3. Riesgo medio	hasta 180 días
4. Con alto riesgo de insolvencia (***)	4. Riesgo alto	hasta 1 año
5. Irrecuperable		más de 1 año
6. Irrecuperable por disposición técnica (****)		

- (\*) Para cartera de consumo o vivienda, los adelantos transitorios en cuenta corriente se consideran de cumplimiento normal hasta los 61 días contados desde su otorgamiento.
- (\*\*) Para el caso de la cartera comercial, la situación 2 se divide en: a) En observación, que incluye a los clientes con atrasos en el pago de sus obligaciones de hasta 90 días pero que atraviesan situaciones que, de no ser controladas o corregidas oportunamente, podrían comprometer su capacidad futura de pago y b) En negociación o con acuerdos de refinanciación, que incluye a los clientes que, ante la imposibilidad de hacer frente al pago de sus obligaciones en las condiciones pactadas, antes de los 60 días desde la fecha en que se verifique la mora, manifiesten la intención de refinanciar sus deudas.
- (\*\*\*) Incluye a los deudores que hayan solicitado su concurso preventivo o un acuerdo preventivo extrajudicial o que se encuentren en gestión judicial. En el caso de la cartera de consumo, se admite que los deudores en concurso preventivo o con acuerdo preventivo extrajudicial verifiquen atrasos de hasta 540 días.
- (\*\*\*\*) Esta categoría incluye, entre otros, a los clientes que a su vez sean deudores, con atrasos mayores a 180 días, de entidades liquidadas o revocadas por el BCRA, de entidades residuales de bancos privatizados, o de fideicomisos en los que SEDESA sea el beneficiario.

3. El criterio básico de la evaluación es la capacidad de pago de la deuda o de los compromisos objeto de la garantía de la entidad financiera. En la cartera comercial, la evaluación se realiza de acuerdo con la capacidad de pago y flujo de fondos del deudor y en la cartera de consumo o vivienda, por el grado de cumplimiento en el pago de la deuda o la situación jurídica del deudor. En el caso de los préstamos comerciales, entre los indicadores que se pueden emplear se encuentran: la liquidez, la estructura de financiamiento, el cumplimiento del pago de las obligaciones, la calidad de la dirección y de la administración, los sistemas de información, las perspectivas de la actividad económica del cliente, su ubicación dentro del sector de actividad, la situación jurídica y la existencia de refinanciacines o quitas. El criterio de evaluación de la cartera para consumo o vivienda se basa exclusivamente en criterios objetivos -grado de cumplimiento de las obligaciones y la situación jurídica del deudor.
4. No se requiere la evaluación de la capacidad de pago cuando las financiaciones se encuentren respaldadas totalmente con garantías preferidas “A”.
5. Periodicidad mínima de la clasificación. Como norma general, debe ser anual. Sin embargo, la clasificación se debe realizar:
- En el curso de cada trimestre, para los clientes cuyas deudas sean equivalentes al 5% o más de la RPC de la entidad.
  - En el curso de cada semestre, para los clientes cuyas deudas sumen en algún momento entre el 1% -o el equivalente al importe de referencia (\*), de ambos el menor- y menos del 5% de la RPC de la entidad.

Adicionalmente, la entidad debe reanalizar al deudor cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) el deudor tenga deudas -que representen como mínimo el 10% del total informado en la Central de Deudores del Sistema Financiero- en al menos otra entidad y esta entidad empeore su clasificación en la citada central,
- b) se modifique alguno de los criterios objetivos de clasificación (mora o situación jurídica),
- c) existan discrepancias de más de un nivel entre la clasificación asignada por la entidad y al menos otras dos entidades, en tanto se cumplan determinados requisitos.

(\*) El importe de referencia es el nivel máximo de valor de ventas totales anuales para la categoría “Micro” correspondiente al sector “Comercio”, según las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa” (\$9.000.000).



La reevaluación debe ser inmediata cuando se trate de clientes cuyas deudas sumen el 1% o más de la RPC de la entidad financiera o el equivalente al importe de referencia, de ambos el menor.

Sólo se admite una discrepancia de un nivel con la información suministrada por otras entidades financieras a la Central de Deudores del Sistema Financiero. En caso de haber una discrepancia mayor entre la clasificación de la entidad financiera y las de al menos dos entidades cuyas calificaciones sean inferiores y cuyas acreencias representen más del 40% del total informado, la entidad debe recategorizar al deudor al menos en la categoría inmediata superior a aquélla en la que registre mayor nivel de endeudamiento con las entidades de la comparación.

## B. Previsionamiento

1. El provisionamiento de las financiaciones otorgadas se debe realizar en función de la clasificación asignada al deudor. No se provisionan las financiaciones no vencidas y de hasta 30 días de plazo otorgadas a otras entidades financieras, las financiaciones acordadas al sector público no financiero y los saldos no utilizados de los acuerdos en cuentas corrientes.
2. Sobre el total de la deuda se aplican los siguientes coeficientes mínimos de provisionamiento:

Situación del deudor	Con garantía preferida	Sin garantía preferida
1. En situación normal (*)	1%	1%
2. a) En observación y de riesgo bajo	3%	5%
b) En negociación o con acuerdos de refinanciación	6%	12%
3. Con problemas y de riesgo medio	12%	25%
4. Con alto riesgo de insolvencia y de riesgo alto	25%	50%
5. Irrecuperable	50%	100%
6. Irrecuperable por disposición técnica	100%	100%

(\*) Incluye a las financiaciones cubiertas con garantías preferidas "A".

3. La SEFyC puede exigir la constitución de provisiones adicionales cuando estime que las contabilizadas son insuficientes.
4. El devengamiento de intereses de las deudas de los clientes clasificados en la categoría "en negociación o con acuerdos de refinanciación", cuando se registren incumplimientos superiores a los 90 días en el pago de las obligaciones, y en las categorías "con problemas" o "de riesgo medio", "alto riesgo de insolvencia" o "de riesgo alto", e "irrecuperables" se debe provisionar al 100% a partir del momento de la clasificación en alguna de dichas categorías. La entidad puede optar por interrumpir el devengamiento de los intereses.
5. Las deudas de los clientes clasificados como "irrecuperables" y totalmente provisionadas deben ser eliminadas del activo a partir del séptimo mes posterior a aquél en que se verifiquen esas circunstancias. Estos préstamos se deben contabilizar en cuentas de orden.
6. La inclusión de deudores en la categoría "irrecuperable por disposición técnica" determina la obligación de provisionar el 100% de las financiaciones, incluyendo renovaciones, prórrogas, esperas -expresas o tácitas-, que se otorguen luego de esa incorporación, una vez transcurridos 90 ó 180 días contados desde el día en que se acordó la primera de esas financiaciones.
7. La previsión sobre la cartera normal es de carácter global, mientras que en las otras categorías la imputación de la previsión a cada deudor es individual.
8. Las nuevas financiaciones en pesos con cobertura del riesgo de precio del bien que el deudor produce se encuentran sujetas a la constitución de la previsión mínima de la categoría inmediata anterior a la que le hubiera correspondido según su clasificación.

## C. Garantías

Las garantías que reciben las entidades financieras en respaldo de los créditos que acuerdan se clasifican en:

- i) **Preferidas “A”**: Están constituidas por la cesión o caución de derechos de títulos o documentos que aseguran el recupero de las acreencias por la existencia de terceros solventes o de mercados para la liquidación de los títulos o documentos. Se admiten las garantías constituidas en efectivo, en oro, la caución de certificados de depósito a plazo fijo de la propia entidad, el reembolso automático de exportaciones, la caución de determinados valores (títulos públicos nacionales, instrumentos de regulación monetaria del BCRA y títulos emitidos por empresas con calificación de crédito “A” o superior y que tengan cotización normal y habitual), los avales y cartas de crédito emitidos por bancos del exterior con calificación internacional de riesgo “A” o superior, determinados warrants, la cesión de ciertos derechos de cobro, tales como los derivados de las facturas a consumidores por servicios públicos (electricidad, gas, teléfono, agua, etc.), los cupones de tarjetas de crédito y las tarifas y tasas en concesiones de obras públicas, el descuento de títulos de crédito (cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito) con responsabilidad para el cedente, siempre que se cumplan determinadas condiciones de diversificación del riesgo o de calidad crediticia del librador, las garantías otorgadas por las sociedades de garantía recíproca inscriptas en el registro del BCRA siempre que efectivicen los créditos no cancelados dentro de los 30 días corridos de su vencimiento, ciertos seguros de crédito a la exportación cuando la póliza contemple la efectivización de los créditos dentro de los 180 días corridos de su vencimiento y las garantías que los gobiernos Nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipios acuerden a productores alcanzados por las disposiciones de la Ley de Emergencia Agropecuaria hasta el 31.12.17, siempre que consistan en cesión en garantía de sus recursos provenientes de la coparticipación federal y/o provincial de impuestos, fondos de regalías y/u otras de similares características y/o de la recaudación de sus propios tributos.
- ii) **Preferidas “B”**: Están constituidas por derechos reales sobre bienes y compromisos de terceros, tales como la hipoteca en primer grado sobre inmuebles, la prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad sobre vehículos, automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales, otros seguros de créditos a la exportación y garantías de sociedades de garantía recíproca inscriptas en el registro del BCRA, arrendamientos financieros (“leasing”) conforme a la Ley 25.248 sobre inmuebles, vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales y ciertos fideicomisos de garantía constituidos de acuerdo con la Ley 24.441 para respaldar el pago de financiaciones otorgadas para la construcción de inmuebles.

## Efectivo mínimo<sup>8</sup>

El cálculo de la exigencia se realiza en base a promedios mensuales de los saldos diarios de los depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera, a la vista y a plazo, en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA, registrados al cierre de cada día durante el mes calendario. En la moneda local, de diciembre de un año a febrero del año siguiente, se contempla una posición trimestral por razones estacionales. Se excluyen las obligaciones con el BCRA y con las entidades financieras locales, las obligaciones con los bancos del exterior por las líneas de financiación de las operaciones de comercio exterior, las compras y ventas a término y al contado a liquidar y las obligaciones a la vista por transferencias del exterior y por correspondencias en el exterior.

Se deben integrar los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas que, en el caso de operaciones en pesos, dependerán de la categoría a la que pertenezca la localidad en la que se encuentre radicada la casa operativa en la que se efectúen los depósitos.

Además, los coeficientes de exigencia varían en función del plazo residual de las obligaciones (plazo que resta hasta el vencimiento de la operación):

---

<sup>8</sup> [www.bcr.gov.ar](http://www.bcr.gov.ar) “Sistemas Financiero y de Pagos - Marco Legal y Normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general” - Efectivo mínimo.

Operaciones	En pesos		En moneda extranjera
	Categoría I	Categorías II a VI	
Depósitos en cuenta corriente y cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas	22 %	20 %	--
Depósitos en caja de ahorros, en cuenta básica, otros depósitos y obligaciones a la vista computables	22 %	20 %	25 %
Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias	100 %	100 %	--
Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones”, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante y otras, según el plazo residual			
i) Hasta 29 días	16 %	15 %	23 %
ii) De 30 a 59 días	12 %	11 %	17 %
iii) De 60 a 89 días	7 %	6 %	11 %
iv) De 90 a 179 días	1 %	0 %	5 %
v) De 180 o más	0 %	0 %	2 % (*)
vi) Más de 365 días	--	--	0 %
Títulos valores de deuda (comprendidas obligaciones negociables):			
i) Hasta 29 días	16 %	16 %	23 %
ii) De 30 a 59 días	12 %	12 %	17 %
iii) De 60 a 89 días	7 %	7 %	11 %
iv) De 90 a 179 días	1 %	1 %	5 %
v) De 180 o más	0 %	0 %	2 % (*)
vi) Más de 365 días	--	--	0 %
Obligaciones por líneas financieras del exterior	0 %	0 %	0 %
Depósitos a la vista y a plazo efectuados por orden de la Justicia, y sus saldos inmovilizados	15 %	15 %	15 %
Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros	0 %	0 %	0 %
Depósitos que constituyen el haber de los fondos comunes de inversión	22 %	22 %	25 %
Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior (Decreto 616/05)	100 %	100 %	100 %
Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, de titulares del sector público que cuenten con el derecho de ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados a partir de su constitución	18 %	17 %	--

(\*) Plazo residual de 180 a 365 días.

Depósitos e inversiones a plazo de “UVA” y “UVI” -incluyendo las cuentas de ahorro-			
i) Hasta 29 días	7 %	6 %	
ii) De 30 a 59 días	5 %	4 %	- - -
iii) De 60 a 89 días	3 %	2 %	
iv) De 90 o más	0 %	0 %	

Asimismo, las entidades deben mantener un saldo mínimo diario igual al 50% de la exigencia del período anterior (70% cuando en el período previo haya sido deficitario).

#### Disminución de la exigencia en promedio en pesos:

1. La exigencia se reduce teniendo en cuenta la participación de las financiaciones a MiPyMES en pesos, respecto del total de financiaciones al sector privado no financiero -en esa misma moneda-, según la siguiente tabla:

Participación de las financiaciones a MiPyMES respecto del total de financiaciones al sector privado no financiero, en la entidad (%)	Deducción (sobre el total de los conceptos incluidos en pesos). En %	Participación de las financiaciones a MiPyMES respecto del total de financiaciones al sector privado no financiero, en la entidad (%)	Deducción (sobre el total de los conceptos incluidos en pesos). En %
Menos del 4	0.	Entre 18 y menos de 20	2,00
Entre 4 y menos de 6	0.25	Entre 20 y menos de 22	2.25
Entre 6 y menos de 8	0.50	Entre 22 y menos de 24	2.50
Entre 8 y menos de 10	0.75	Entre 24 y menos de 26	2.65
Entre 10 y menos de 12	1,00	Entre 26 y menos de 28	2.80
Entre 12 y menos de 14	1.25	Entre 28 y menos de 30	2,90
Entre 14 y menos de 16	1.50	30 o más	3,00
Entre 16 y menos de 18	1.75		

2. También se reduce la exigencia en función de los retiros de efectivo a través de cajeros automáticos de la entidad, sólo si éstos están disponibles, por lo menos 10 horas diarias, para usuarios de cualquier entidad financiera y red administradora de los equipos. La reducción varía según las jurisdicciones en las que se encuentren localizados los cajeros automáticos, su ubicación –dentro o fuera de una casa operativa- y el monto de dinero dispensado.
3. Por otra parte, la exigencia se reduce en función del otorgamiento de financiaciones a MiPyMEs a partir de enero 2014. La reducción será el 16% de las financiaciones acordadas a este tipo de empresas, en la medida en que se verifique que el plazo de dichas financiaciones al momento de su otorgamiento supere los 5 años y su plazo promedio sea igual o superior a 30 meses.
4. Asimismo, la exigencia se reduce en función de las acreditaciones efectuadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para el pago de prestaciones de la seguridad social, considerando la localidad en la que está ubicada la casa operativa donde se realice el pago.
5. Por último, la exigencia se reducirá en función del otorgamiento de financiaciones en el marco del Programa “AHORA 12” (\*). La reducción será el 16% de la suma de las financiaciones en pesos que la entidad otorgue según lo previsto por dicho programa y a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito a una tasa de interés del 0% cuando éstas se hayan adherido al Programa “AHORA 12”.

Exigencia Adicional: Los incumplimientos a las normas sobre capacidad prestable en moneda extranjera generan una exigencia adicional de efectivo mínimo en esa moneda por igual importe.

### **Incremento de la exigencia:**

Se incrementa la exigencia por incumplimientos a las normas sobre “Línea de créditos para la inversión productiva”. En ese sentido, el defecto de aplicación generará un incremento en la exigencia de efectivo mínimo en promedio en pesos por un importe equivalente a partir del día siguiente de su verificación por 24 meses.

### **Integración:**

La integración se debe efectuar en la misma moneda que la de la exigencia, pudiéndose realizar con los siguientes conceptos:

- cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el BCRA en pesos,
- cuentas de efectivo mínimo de las entidades financieras abiertas en el BCRA, en dólares o en otras monedas extranjeras, remuneradas,
- cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación, tarjetas de crédito, cajeros automáticos y por transferencias inmediatas de fondos,
- cuentas corrientes de las entidades no bancarias,
- cuentas corrientes especiales abiertas en el BCRA, vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, y
- subcuenta 60 efectivo mínimo habilitada en la “Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros - CRYL” de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA valuados a valor de mercado.

Se admite el traslado de la exigencia no integrada en cada período a la posición siguiente, hasta un máximo de seis períodos.

Las deficiencias de integración del efectivo mínimo en promedio mensual y de la integración mínima diaria en pesos están sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa BADLAR de bancos privados para depósitos en pesos, informada para el último día hábil del pertinente período. Las deficiencias de integración en moneda extranjera quedan sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa BADLAR de bancos privados en dólares estadounidenses o dos veces la tasa LIBO a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informada para el último día hábil del pertinente mes, de ambas la mayor. En el caso de encontrarse afectada la liquidez por defectos reiterados, la entidad afectada no puede instalar nuevas filiales en el país o en el exterior ni incrementar su nivel de depósitos.

(\*) Programa “AHORA 12”: Resolución N° 82/2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación

## **Asistencia financiera del BCRA por iliquidez transitoria<sup>9</sup>**

Los adelantos en cuenta y los redescuentos en pesos con destino a las entidades financieras para la atención de necesidades emergentes de situaciones de iliquidez transitoria -incisos c) y b) del artículo 17 de la Carta Orgánica del BCRA- deben observar los siguientes requisitos:

El BCRA podrá otorgar estas asistencias financieras en la medida que, previamente, la entidad solicitante haya agotado los activos de mejor prelación elegibles para operaciones de pases con el BCRA como así también para la “Ventanilla de Liquidez” y las demás alternativas existentes en materia de política de asistencia financiera, vigentes al momento de solicitarlas.

Serán considerados los pedidos de asistencia financiera de aquellas entidades que presenten un ratio de liquidez inferior al 20%, basado en información con una antigüedad no mayor a 3 días hábiles anteriores a la presentación de la solicitud. Para determinar el tipo de asistencia financiera a solicitar, las entidades deberán ajustarse al siguiente orden de prelación:

---

<sup>9</sup> [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) “Sistemas Financiero y de Pagos - Marco Legal y Normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general” - Asistencia financiera por iliquidez transitoria.

1. Adelanto en cuenta garantizado con títulos con oferta pública u otros activos y/o valores.
2. Adelanto en cuenta garantizado con hipotecas en primer grado sobre bienes propios de la entidad y/o redescuento correspondiente a financiaciones a deudores del sector privado no financiero clasificados en situación normal.

Las asistencias financieras se podrán solicitar simultáneamente. En conjunto, el endeudamiento no puede ser superior al patrimonio neto de la entidad correspondiente al último balance trimestral auditado. Además, el monto máximo de la asistencia financiera se establece como el menor importe entre:

1. el monto solicitado por la entidad financiera;
2. el monto de la asistencia que eleva el ratio de liquidez hasta alcanzar el 30%;
3. la disminución de las fuentes de financiamiento -en pesos y moneda extranjera- calculada en forma agregada considerando: depósitos; inversiones a plazo; posiciones netas tomadoras de préstamos interfinancieros; líneas financieras del exterior; obligaciones negociables, y disponibilidades afectadas en garantía de líneas de crédito del exterior o de pases pasivos.  
A la disminución resultante se le deducirá el importe de las asistencias financieras otorgadas por el BCRA en el período.

El ratio de liquidez es el cociente de los siguientes conceptos:

- a) Numerador: disponibilidades en pesos y moneda extranjera (efectivo, cuenta corriente en el BCRA y otras cuentas computables como integración del efectivo mínimo), tenencias de instrumentos de regulación monetaria del BCRA; títulos públicos y Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional; y préstamos interfinancieros otorgados,
- b) Denominador: depósitos a la vista (caja de ahorros, cuentas corrientes y otros depósitos a la vista, incluyendo toda obligación que tenga cláusula de precancelación en la que el titular de la opción sea el acreedor) más los depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo -excepto los depósitos en moneda extranjera-, los préstamos interfinancieros recibidos, las líneas financieras del exterior y las obligaciones negociables.

La asistencia tiene un plazo de 180 días corridos, prorrogable por períodos iguales, con pago de intereses cada 30 días corridos.

## Activos inmovilizados y otros conceptos<sup>10</sup>

Los activos inmovilizados no deben superar el 100% de la RPC de la entidad. Dicho límite se amplía en 50 puntos porcentuales en la medida en que la inmovilización del activo se origine en la tenencia de títulos valores públicos nacionales incluidos en el listado de volatilidades del régimen de capitales mínimos y/o instrumentos de regulación monetaria del BCRA, afectados en garantía por las entidades financieras a favor del BCRA conforme a lo exigido normativamente.

Conceptos incluidos:

- a) acciones de empresas del país,
- b) créditos diversos (incluidos los activos afectados en garantía)
- c) bienes para uso propio,
- d) bienes diversos,
- e) participaciones en fondos comunes o titulaciones cuyos activos comprendan los conceptos previstos en los puntos precedentes, y
- f) financiaciones a clientes vinculados,

No se computan los activos afectados en garantía de operaciones de pases pasivos de títulos valores y moneda extranjera, futuros, opciones y otros productos derivados.

---

<sup>10</sup> [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) “Sistemas Financiero y de Pagos - Marco Legal y Normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general” - Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos.

## Posición global neta de moneda extranjera<sup>11</sup>

Se computa la totalidad de los activos y pasivos por intermediación financiera y los títulos en moneda extranjera. También se incluyen las operaciones a término que se celebren dentro de un acuerdo marco en el ámbito de mercados autorregulados del país, con la modalidad de liquidación por diferencia, sin entrega del activo subyacente. Se excluyen los activos deducibles para determinar la RPC, los títulos públicos nacionales por hasta el importe de las suscripciones primarias efectuadas a partir del 1/11/14, los Bonos Argentinos de Ahorro para el desarrollo Económico (BAADE) adquiridos por suscripción primaria y los conceptos incluidos que registren las entidades financieras en sus sucursales en el exterior.

El límite para la posición global neta negativa de moneda extranjera es el 15% de la RPC, pudiéndose ampliar en hasta 15 puntos porcentuales en la medida en que la entidad financiera registre conjuntamente: a) financiaciones en pesos a mediano y largo plazo al sector privado no financiero que sean superiores a 4 años, ponderando los vencimientos de capital y sin considerar el “CER”; b) un incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito equivalente al importe correspondiente a la ampliación del límite general de la posición global neta negativa de moneda extranjera.

La posición global neta positiva de moneda extranjera tiene como límite el 15% de la responsabilidad patrimonial computable o los recursos propios líquidos, lo que sea menor. Los excesos están sujetos a un cargo equivalente a 1,5 veces la tasa de interés nominal anual vencida que surja de las licitaciones de las LEBAC en pesos, aplicado al importe del exceso expresado en esa moneda. Los cargos no ingresados en tiempo y forma están sujetos a la tasa prevista para los excesos, incrementada en un 50%.

## Aplicación de recursos en moneda extranjera<sup>12</sup>

La capacidad prestable proveniente de los depósitos constituidos en moneda extranjera y los recursos en moneda extranjera obtenidos de pasivos en la misma moneda, incluidas las imposiciones a plazo en dólares estadounidenses liquidables en pesos, debe aplicarse en la correspondiente moneda de captación, entre otros, a los siguientes destinos:

- a) Prefinanciación y financiación de exportaciones que se efectúen directamente o a través de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios que actúen por cuenta y orden del propietario de la mercadería, así como operaciones que tengan por destino financiar a prestadores de servicios a ser exportados directamente.
- b) Financiaciones a exportadores que cuenten con un flujo de ingresos futuros en moneda extranjera y se constate, en el año previo al otorgamiento de la financiación, una facturación en moneda extranjera por un importe que guarde razonable relación con esa financiación.
- c) Financiaciones a productores, procesadores o acopiadores de bienes, siempre que cuenten con contratos de venta en firme, con precio fijado o a fijar en moneda extranjera y se trate de mercaderías fungibles con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados locales o del exterior, o que su actividad principal sea la producción, procesamiento y/o acopio de mercaderías fungibles con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados del exterior, y se constate, en el año previo al otorgamiento de la financiación, una facturación total de esas mercaderías por un importe que guarde razonable relación con esa actividad y con su financiación.
- d) Financiación de proyectos de inversión, de capital de trabajo y/o adquisición de toda clase de bienes que incrementen o estén vinculados a la producción de mercaderías para su exportación.
- e) Financiaciones a productores de bienes para ser exportados, ya sea en el mismo estado o como parte integrante de otros bienes, por terceros adquirentes de ellos, siempre que cuenten con contratos de venta en firme y/o avales o garantías totales en moneda extranjera de dichos terceros y/o contratos de venta en firme en moneda extranjera y/o en bienes exportables.
- f) Financiaciones a proveedores de bienes y/o servicios que formen parte del proceso productivo de mercaderías fungibles con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados locales o del exterior, de

<sup>11</sup> [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) “Sistemas Financiero y de Pagos - Marco Legal y Normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general” - Posición global neta de moneda extranjera.

<sup>12</sup> [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) “Sistemas Financiero y de Pagos - Marco Legal y Normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general” - Política de crédito, punto 1.4. y Sección 2. Aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera.

amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, siempre y cuando cuenten con contratos de venta en firme de esos bienes y/o servicios en moneda extranjera y/o en dichas mercaderías.

- g) Financiaciones a clientes de la cartera comercial y comercial asimilable a consumo, cuyo destino sea la importación de bienes de capital, que incrementen la producción de mercaderías destinadas al mercado interno.
- h) Títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros en moneda extranjera cuyo activo subyacente esté constituido por préstamos de las entidades financieras con los destinos citados anteriormente o documentos comprados por el fiduciario denominados en moneda extranjera con el fin de financiar los mencionados destinos.
- i) Préstamos interfinancieros.
- j) Letras y Notas del BCRA en dólares.
- k) Suscripción primaria de instrumentos de deuda en moneda extranjera del Tesoro Nacional, por hasta el importe equivalente a un tercio del total de las aplicaciones realizadas conforme a los destinos previstos.

Las entidades deben verificar que los clientes cuenten con capacidad de pago suficiente, en al menos dos escenarios de hasta un año y que contemplen variaciones significativas del tipo de cambio.

Los excedentes de capacidad prestable por encima de los destinos antedichos generan una exigencia adicional de efectivo mínimo en moneda extranjera, por lo que se deben mantener en dólares, en efectivo o depositados en el BCRA.

## Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del BCRA<sup>13</sup>

La valuación contable de estos instrumentos, en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera, se puede realizar siguiendo dos criterios: valor razonable de mercado y valor de costo más rendimiento.

En la categoría de valor razonable de mercado se incluyen los títulos públicos y los instrumentos de regulación monetaria que consten en los listados de volatilidades o de valores presentes publicados por el BCRA. Estos instrumentos, que se registran a valor de cotización o a valor presente, según corresponda, están destinados a la compraventa o intermediación y sirven como cobertura de liquidez de las entidades.

A la categoría de valor de costo más rendimiento se imputan, principalmente, los instrumentos que no consten en los citados listados, los Préstamos Garantizados y los préstamos al sector público no financiero. Las operaciones se registran a valor de incorporación y se incrementan mensualmente en función de la tasa interna de rendimiento, dado que el objetivo de la inversión es recibir los flujos de efectivo contractuales.

Las entidades financieras pueden reclasificar títulos públicos comprendidos en el primer criterio al segmento de costo más rendimiento en la medida en que cuenten con un determinado nivel de activos líquidos en relación con sus depósitos.

## Distribución de resultados<sup>14</sup>

Las entidades financieras pueden distribuir resultados, siempre que no se verifiquen las siguientes situaciones: i) se encuentren alcanzadas por las disposiciones de los artículos 34 “Regularización y saneamiento” y 35 bis “Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios” de la Ley de Entidades Financieras (LEF) (Ley 21.526), ii) registren asistencia financiera por iliquidez del BCRA, iii) presenten atrasos o incumplimientos

---

<sup>13</sup> [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) “Sistemas Financiero y de Pagos - Marco Legal y Normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general” - Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del BCRA.

<sup>14</sup> [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) “Sistemas Financiero y de Pagos - Marco Legal y Normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general” - Distribución de resultados.



en el régimen informativo establecido por el BCRA, iv) registren deficiencias de integración de capital mínimo o de efectivo mínimo o v) registren sanciones de multa -superiores al 25 % de la última responsabilidad patrimonial computable informada-, inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación impuestas en los últimos 5 años por el BCRA, la Unidad de Información Financiera (UIF), la Comisión Nacional de Valores (CNV) y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) que se ponderen como significativas, excepto que se hubieran implementado medidas correctivas a satisfacción de la SEFyC, previa consulta, de corresponder, al organismo que haya impuesto la sanción que sea objeto de ponderación.

Las entidades no comprendidas en las situaciones anteriores pueden distribuir resultados hasta el importe positivo que surja de deducir de la cuenta “Resultados no asignados”, las reservas legal y estatutarias y los siguientes conceptos:

1. saldos por activación de diferencias por pagos en cumplimiento de medidas judiciales por los depósitos “pesificados”,
2. la diferencia neta positiva entre los valores contables y los de cotización de mercado, en el caso que la entidad registre instrumentos de deuda pública incluidos en los listados de volatilidades y/o instrumentos de regulación monetaria del BCRA no valuados a precios de mercado,
3. ajustes de valuación de activos, notificados por la SEFyC,
4. franquicias individuales de valuación de activos otorgadas por la SEFyC,
5. la activación de la diferencia entre el valor de considerar los depósitos judiciales en la moneda original de la imposición y el valor contable de esos depósitos constituidos en moneda extranjera, que al 5.01.02 fueron alcanzados por lo dispuesto en la Ley 25.561 y el Decreto 214/02,
6. los saldos netos en concepto de activación de quebrantos derivados de la valuación contable de los instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del BCRA.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, no se admite la distribución de resultados mientras:

- la integración de efectivo mínimo en promedio -en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores públicos- sea menor a la exigencia correspondiente a la última posición cerrada o a la proyectada, resultante de considerar el efecto de la distribución de resultados, y/o
- la entidad no haya dado cumplimiento a los márgenes adicionales de capital que les sean de aplicación.

Para el caso de entidades financieras que sean sucursales de entidades extranjeras, la SEFyC tendrá en cuenta, además, la situación de liquidez y solvencia de sus casas matrices y de los mercados en los cuales operen.

## Lineamientos para el gobierno societario<sup>15</sup>

Las entidades financieras deben tener efectivamente implementado un código de gobierno societario que contemple los lineamientos establecidos respecto a las responsabilidades del Directorio, la Alta Gerencia, las auditorías -interna y externa- y los estándares aplicables en materia de independencia, comités, fijación de objetivos estratégicos, valores organizacionales y líneas de responsabilidades, como así también los aspectos referidos al control interno, las políticas de “incentivos económicos al personal”, de gestión de riesgos, de transparencia y de “conozca su estructura organizacional”. Los lineamientos y recomendaciones se deben evaluar en relación con el perfil de riesgo, la importancia y la complejidad de cada institución, contemplando en su caso las disposiciones legales vigentes y la naturaleza específica de cada entidad financiera.

El código de gobierno societario se refiere a la manera en que el Directorio y la Alta Gerencia dirigen las actividades y negocios de las entidades financieras, lo cual influye, entre otros aspectos, en la forma de fijar los objetivos societarios, de realizar las operaciones diarias, de definir los riesgos, de asumir sus responsabilidades frente a los accionistas y de tener en cuenta los intereses de otros terceros relevantes, con el fin de proteger los intereses de los depositantes y de asegurar que las actividades de la entidad estén a la altura de la seguridad y solvencia que de ella se espera, cumpliendo con las leyes y normas vigentes.

En ese sentido, se considera una sana práctica que la mayoría de los miembros del Directorio que integra el Comité de auditoría revista la condición de independiente y que al menos uno de esos integrantes posea amplia experiencia en temas contables y/o financieros.

---

<sup>15</sup> [www.bcr.gov.ar](http://www.bcr.gov.ar) “Sistemas Financiero y de Pagos - Marco Legal y Normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general” - Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras.

Las disposiciones en materia de políticas de “incentivos económicos” al personal tienden a alinear estas prácticas con la creación de valor a largo plazo, evitando la excesiva toma de riesgo por parte de las entidades financieras. El Directorio es responsable de aprobar, vigilar y revisar el diseño y el funcionamiento del sistema de “incentivos económicos” de todo el personal, conforme las disposiciones legales vigentes. También se considera como una buena práctica que el calendario de pagos de los incentivos sea sensible al horizonte temporal de los riesgos. Todo incentivo económico que exceda lo previsto en las disposiciones legales y/o convencionales y/o contractuales que rijan los vínculos entre las entidades financieras y su personal debe ajustarse a ciertas pautas (una proporción sustancial debe ser variable en función del desempeño y del riesgo, y a pagar en forma diferida). La proporción a diferir debe aumentar en forma significativa con el nivel de responsabilidad y jerarquía del beneficiario.

En caso de extinción del vínculo laboral, las entidades deben abonar únicamente las indemnizaciones legales previstas por el ordenamiento jurídico. De decidir abonar importes superiores, éstos no podrán ser comprometidos anticipadamente y deben estar alineados con la generación de valor a largo plazo y la asunción prudente de los riesgos y, además, estar relacionados con el desempeño logrado a través del tiempo.

Por otra parte, con el propósito de que la entidad sea dirigida con transparencia, se recomienda una apropiada divulgación de la información hacia el público, incluso a través de sitios públicos (tales como internet). El objetivo de la política de transparencia en el gobierno societario es proveer la información necesaria para que los terceros interesados evalúen la efectividad de la gestión del Directorio y de la Alta Gerencia. Se entiende que la publicidad de los aspectos del gobierno societario puede ayudar a los participantes del mercado y a otras partes interesadas en el monitoreo de la fortaleza y solvencia de las entidades financieras. Con relación a la política de “conozca su estructura organizacional”, se establece que el Directorio y la Alta Gerencia deben entender la estructura operativa de la entidad y asegurar que se apliquen políticas y procedimientos para -entre otros aspectos- evitar la realización de actividades a través de estructuras societarias o de jurisdicciones que obstaculicen la transparencia.

Por último, se establece que las entidades deben contar con estrategias, políticas, prácticas y procedimientos de gestión de riesgos conforme a las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras”.

## Lineamientos para la gestión de riesgos<sup>16</sup>

Las entidades financieras deben contar con un proceso integral para la gestión de riesgos que sea proporcional a su dimensión e importancia económica como así también a la naturaleza y complejidad de sus operaciones, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el BCRA.

El proceso de la gestión debe ser adecuado, suficientemente comprobado, debidamente documentado y revisado periódicamente en función de los cambios que se produzcan en el perfil de riesgo de la entidad y en el mercado. Las entidades deben contar con un proceso interno, integrado y global para evaluar la suficiencia de su capital económico en función de su perfil de riesgo (“Internal Capital Adequacy Assessment Process” - “ICAAP”) y con una estrategia para mantener sus niveles de capital a lo largo del tiempo. Se entiende por capital económico aquel que se requiere para cubrir, no sólo las pérdidas inesperadas originadas por las exposiciones a los riesgos crediticio, operacional y de mercado, sino también las que provienen de otros riesgos a los que puede estar expuesta la entidad. En el marco de la revisión del cumplimiento de las normas del BCRA, la SEFyC examinará el proceso interno de evaluación de la suficiencia del capital económico. Si tras completar dicho examen, la SEFyC entiende que los resultados del ICAAP no son satisfactorios o advierte que no se cumplen las condiciones y requisitos establecidos por las normas, podrá considerar a una amplia gama de posibles acciones, tales como exigir niveles de capital superiores al mínimo.

Los lineamientos contemplan los aspectos relacionados con la gestión del riesgo de crédito (y los aspectos particulares referidos a los riesgos de crédito de contraparte, riesgos residuales y riesgo país), de liquidez, de mercado, de tasa de interés, operacional, de titulización, de concentración, reputacional y estratégico.

El Directorio es responsable de que la entidad cuente con un marco adecuado para la gestión de los riesgos y de garantizar que la Alta Gerencia implemente adecuadamente dicho marco y la estrategia para la gestión de los riesgos significativos.

---

<sup>16</sup> [www.bcr.gov.ar](http://www.bcr.gov.ar) –“Sistemas Financiero y de Pagos - Marco Legal y Normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general” - Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras.

Las entidades financieras deben dar a conocer al público de manera regular la información que permita a los participantes del mercado evaluar la solidez del marco de gestión, incluida la información cualitativa que posibilite a los participantes del mercado conocer la manera en que gestionan los distintos riesgos.

Además, se destaca la importancia de las pruebas de estrés, que complementan el alcance de las demás herramientas de gestión y tienen como finalidad brindar una evaluación prospectiva del riesgo, a la vez que permiten superar las limitaciones de los modelos y datos históricos, mejoran la comunicación externa e interna, favorecen los procedimientos de planeamiento del capital y la liquidez y la fijación de niveles de tolerancia al riesgo y facilitan el desarrollo de planes de contingencia y mitigación de los riesgos en un rango de posibles situaciones de estrés. Se deben aplicar con un criterio de proporcionalidad, teniendo en cuenta la dimensión de las entidades, la naturaleza y complejidad de sus operaciones, su exposición al riesgo e importancia sistémica.

## Cajas de Crédito Cooperativas<sup>17</sup>

La Ley 26.173 modificó la LEF para impulsar el desarrollo de las Cajas de Crédito Cooperativas (CCC). En septiembre de 2007 el BCRA reglamentó las disposiciones de la ley en función de las características de estas entidades, orientadas fundamentalmente a la población poco bancarizada y con bajo acceso al crédito institucional.

### *Habilitación y exigencia de capitales mínimos*

Las cajas de crédito deben constituirse como cooperativas y deben obtener la autorización del BCRA para funcionar. Pueden operar con hasta cinco sucursales dentro de su zona de actuación, incluidas las oficinas de atención transitoria. Los asociados deben realizar su actividad económica o estar radicados dentro de la zona en la que se autorice a operar a la entidad. Para considerar la viabilidad del proyecto, la exigencia de capital inicial se ubica entre \$1 y \$6 millones, según sea la zona de actuación. Si la caja de crédito cooperativa solicita la instalación de todas sus casas en localidades, municipios o comunas en donde sólo se encuentren habilitadas hasta dos casas operativas de entidades financieras, es de aplicación la exigencia de capital correspondiente a la categoría inmediata inferior.

La exigencia de capital que las CCC deben tener integrada al último día de cada mes será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica (entre \$ 500 mil y \$ 5 millones dependiendo de su categoría) y la suma de las exigencias determinadas por riesgos de crédito, tasa de interés y operacional.

Las CCC deben observar una exigencia por riesgo de crédito equivalente a la que se establece con carácter general para las entidades financieras. Por tasa de interés, se observarán las disposiciones que oportunamente establezca el BCRA específicamente para esta clase de entidades, mientras que para riesgo operacional la exigencia es el equivalente al 10% de la sumatoria de las exigencias por riesgo de crédito y de tasa de interés.

### *Operaciones activas*

Atendiendo a las características de los sectores económicos a ser asistidos por estas entidades financieras, se fijaron requisitos significativamente menores para el otorgamiento de las financiaciones. Al cierre de cada mes calendario, el importe total de las financiaciones a asociados debe alcanzar, como mínimo, al 75% del total en tanto que las facilidades acordadas a los clientes radicados o que realicen su actividad económica fuera de la zona de actuación de la CCC no deben superar el 15% de las financiaciones. El plazo máximo para los préstamos con amortización íntegra al vencimiento es de 1 año y para los préstamos transitorios asignados a cuentas a la vista para la cancelación de letras de cambio, de 30 días. La vida promedio de los siguientes préstamos se fija en: i) hipotecarios: 96 meses; ii) comerciales: 60 meses y iii) otros: 36 meses.

El límite para el otorgamiento de financiaciones para acreditar en cuentas a la vista es, en el primer ejercicio, del 200% de la RPC de la CCC y, a partir del segundo ejercicio, del 300%. También se admite que se originen financiaciones utilizando métodos de evaluación por sistemas de “*screening*” y de modelos de “*credit scoring*”.

### *Clasificación de prestatarios*

Los deudores con financiaciones totalmente cubiertas con garantías preferidas “A” no son objeto de clasificación. Los restantes prestatarios se deben clasificar desde el punto de vista de su calidad crediticia y del cumplimiento de sus

---

<sup>17</sup> [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) “Sistemas Financiero y de Pagos - Marco Legal y Normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general” - Cajas de Crédito Cooperativas.

compromisos en los siguientes niveles:

- Normal: atienden puntualmente el pago de sus obligaciones o con atrasos no superiores a los 31 días.
- Riesgo bajo: incumplimientos ocasionales, con atrasos de 31 a 90 días.
- Riesgo medio: los prestatarios muestran alguna incapacidad para cancelar sus obligaciones, con atrasos de 90 hasta 180 días.
- Riesgo alto: incluye a los prestatarios con atrasos de más de 180 días hasta un año, o en gestión judicial de cobro.
- Irrecuperable: prestatarios insolventes, en gestión judicial o en quiebra, con nula o escasa posibilidad de recuperación, o con atrasos superiores a un año.
- Irrecuperable por disposición técnica.

Las pautas mínimas de previsionamiento por riesgo de incobrabilidad son similares a las aplicables al resto de las entidades financieras.

#### *Fraccionamiento del crédito*

El total de operaciones comprendidas de una persona humana o jurídica no puede superar los porcentajes que se indican a continuación, medidos sobre la RPC de la CCC.

<b>Cobertura</b>	<b>Cientes no vinculados</b>	<b>Cientes vinculados</b>
Con garantías preferidas	25%	10%
Sin garantías preferidas	15%	5%

#### *Fondeo*

El fondeo de las CCC está basado en una estructura atomizada de depósitos. Pueden captar recursos exclusivamente en pesos, de personas humanas y jurídicas, asociadas o no a la entidad. El conjunto de operaciones con asociados no puede ser inferior al 51% de depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera. Los depósitos de las CCC estarán cubiertos por la garantía de los depósitos, con las limitaciones y los alcances establecidos con carácter general para las restantes entidades financieras. Pueden ofrecer el servicio de letras de cambio, pagaderas a un día fijo (sin exceder 360 días) y/o a la vista, para realizar extracciones de fondos o pagos a favor de terceros, a los asociados que demuestren su radicación en la zona o que desarrollen alguna actividad económica en ella.

#### *Efectivo mínimo*

Se aplican las disposiciones establecidas con carácter general. La integración de la exigencia se puede hacer en cuenta corriente en pesos en el BCRA o en bancos comerciales, o en cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación.

#### *Otras disposiciones*

No se admiten 1) las operaciones con moneda extranjera, 2) las operaciones de pase y a término, salvo las operaciones de pase con el BCRA o de pase pasivo con otras entidades financieras sin aforo, 3) las participaciones en otras sociedades, 4) las garantías por intermediación en operaciones entre terceros.

## Seguro de garantía de los depósitos<sup>18</sup>

La Ley 24.485 creó el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos, limitado, obligatorio y oneroso, con el objeto de dar cobertura en forma subsidiaria y complementaria al sistema de privilegios y protección de los depósitos establecidos por la LEF y sin comprometer los recursos del BCRA ni del Tesoro. Una firma privada, SEDESA, administra el Fondo de Garantía de los Depósitos (FGD) al que deben contribuir todas las entidades financieras. El FGD se constituye con aportes mensuales, calculados en base a un porcentaje fijo -0,015%- de los depósitos y otro variable en función del riesgo de cada entidad.

<sup>18</sup> [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) “Sistemas Financiero y de Pagos - Marco Legal y Normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general” - Seguro de garantía de los depósitos.

El sistema contempla mecanismos para mitigar el riesgo moral, tanto del depositante (la cobertura es limitada) y de las entidades (prima en base al riesgo). En efecto, la garantía cubre la devolución del capital depositado y los intereses devengados, sin exceder de \$450.000 por persona. En las cuentas e imposiciones constituidas a nombre de dos o más personas, el límite se mantiene, por lo que dicha suma se debe distribuir proporcionalmente entre todos los titulares. No están cubiertos, entre otros, los depósitos en los que la titularidad se adquiere por endoso, los que ofrecen incentivos diferentes a la tasa de interés y los depósitos efectuados por personas vinculadas a las entidades financieras. Para determinar el aporte variable, el riesgo de las entidades se mide en función de la calidad de su cartera, el tipo de activos, la relación entre el exceso de integración de la responsabilidad patrimonial computable respecto de la exigencia de capitales mínimos y la calificación CAMELS.

## Protección de los usuarios de servicios financieros<sup>19</sup>

Se consideran usuarios de servicios financieros a las personas humanas y jurídicas que, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, hacen uso de los servicios ofrecidos por los sujetos obligados (las entidades financieras, casas, agencias y oficinas de cambio, las emisoras de tarjetas de crédito y compra y los fiduciarios de fideicomisos acreedores de créditos cedidos por entidades financieras), en carácter de destinatarios finales. Los usuarios tienen derecho a:

- la protección de su seguridad e intereses económicos;
- recibir información adecuada y veraz acerca de los términos y costos de los servicios que contraten, así como copia de los instrumentos que suscriban;
- la libertad de elección; y
- condiciones de trato equitativo y digno.

Los sujetos obligados deben adoptar las acciones necesarias para garantizar estos derechos y deben resolver fundadamente los reclamos que formulen los usuarios. El BCRA supervisa la actuación de los sujetos obligados y puede aplicar sanciones por los incumplimientos que constate respecto de las normas de protección de los usuarios.

Las normas de protección de los usuarios disponen especialmente que las personas con movilidad reducida deben recibir atención prioritaria, que se debe dar a los usuarios con dificultades visuales la opción de obtener documentación en sistema Braille y así como diversas medidas que las entidades deben ejecutar para incrementar la protección de los usuarios con capacidades diferentes.

Los contratos financieros deben ser de redacción clara y estar impresos con un tamaño mínimo de letra, de modo de facilitar la lectura. Asimismo, deben contener una “cláusula de revocación” que otorgue al usuario la facultad de revocar la aceptación del producto o servicio dentro de los diez días hábiles de recibido el contrato o de la puesta a disposición del producto o servicio, lo que suceda en último término.

Todas las comisiones y cargos –con exclusión de la tasa de interés– deben tener origen en un costo real, directo y demostrable, y su aplicación debe estar circunscripta a la efectiva prestación de un servicio solicitado o autorizado por el usuario. Los cargos obedecen a servicios que prestan terceros (servicios postales, seguros, escribanía y registros de propiedad) sólo pueden transferirse al usuario al costo y sin superar el importe que el tercero perciba de sus propios clientes. Las comisiones obedecen a servicios que prestan los sujetos obligados y pueden incluir retribuciones que excedan el costo de la prestación. En las operaciones de crédito, se pueden aplicar comisiones sobre los importes no utilizados de los acuerdos de asignación de fondos y por la precancelación de financiaciones salvo que esta fuera total y hubiera transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original o 180 días, de ambos el mayor. No se pueden cobrar cargos o comisiones por operaciones efectuadas por usuarios que sean personas humanas por ventanilla -aún en casas operativas distintas a aquella en la cual esté abierta la cuenta-, por la contratación y/o administración de seguros, la generación de resúmenes de cuenta, el envío del resumen de cuenta virtual, y por la evaluación, otorgamiento, administración de financiaciones y por gastos de tasación, notariales o de escribanía que se originen en ocasión del otorgamiento o cancelación de financiaciones -tales como de constitución de prenda o hipoteca-. Tampoco pueden percibir cargos en concepto de seguros de vida sobre saldo deudor cuando son contratados accesoriamente a productos financieros, tales como tarjeta de crédito y préstamos.

Los sujetos obligados (sólo las entidades financieras y las emisoras de tarjetas de crédito) deben publicar en la página

---

<sup>19</sup> [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) “Sistemas Financiero y de Pagos - Marco Legal y Normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general” - Protección de los usuarios de servicios financieros

de inicio de su sitio de Internet institucional todas las comisiones y cargos, tasas de interés y costo financiero total de todos los productos y servicios ofrecidos a los usuarios y las tasas de interés máximas aplicables según regulación del BCRA. En caso de productos y servicios cuyas condiciones varíen en virtud de determinados parámetros (edad, plazo, monto, condición de empleado o jubilado, con o sin pago de haberes a través del sujeto obligado, etc.), se debe publicar la información en forma discriminada para cada una de las variantes del producto o servicio en cuestión.

Los sujetos obligados deben establecer un servicio de atención al usuario para dar tratamiento y resolver consultas y reclamos, observando las normas legales, reglamentarias y disposiciones vigentes en materia de protección al usuario de servicios financieros. Además, deben designar un funcionario responsable del funcionamiento íntegro del servicio de atención mencionado. En la sede en la cual desempeñe sus funciones dicho responsable, deben encontrarse a disposición del BCRA el registro centralizado de consultas y reclamos y la documentación respaldatoria de los trámites, el manual de procedimiento, los reportes integrales anuales de la auditoría interna y los reportes elaborados -como mínimo trimestralmente- por el responsable de atención al usuario, con la respectiva evaluación del Directorio o autoridad equivalente.

## Certificados de depósito para inversión (CEDIN)<sup>20</sup>

De acuerdo con la Ley 26.860 “Exteriorización voluntaria de la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior”, se autoriza al BCRA a emitir el “Certificado de Depósito para la Inversión (CEDIN)”, en dólares, nominativo y endosable, reglamentando los aspectos relacionados con su diseño y medidas de seguridad y los procedimientos de suscripción, registración, endoso y aplicación en los destinos admitidos.

Se establecen, entre otras, las siguientes características para el funcionamiento del CEDIN:

- Los sujetos interesados en suscribir un CEDIN podrán hacerlo en cualquier entidad financiera, aún cuando no tengan abierta una cuenta, mediante la entrega de dólares estadounidenses billete o a través de transferencias del exterior. Aquellos sujetos que lo suscriban con motivo de exteriorizar fondos deberán presentar una declaración jurada indicando que se ajustan a los términos de la Ley 26.860.
- Las entidades financieras deberán asegurar la disponibilidad de certificados en todas sus casas operativas.
- El CEDIN podrá presentarse ante cualquier entidad financiera para su endoso, para verificar su aplicación y/o para su cobro.
- No devengarán interés alguno ni tendrán fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción.
- Los destinos admitidos son: compra de terrenos, lotes o parcelas -urbanas o rurales-, galpones, locales, oficinas, cocheras y viviendas ya construidas y/o la construcción de nuevas viviendas (incluidas operaciones canalizadas a través de fideicomisos inmobiliarios o sociedades constructoras) y/o la refacción, ampliación y mejora de inmuebles y/o adquisición de materiales para la construcción cuando se trate de una refacción, ampliación o mejora.
- El tenedor del CEDIN podrá solicitar su cambio por otros CEDIN que, en conjunto, tengan un valor equivalente al canjeado. El cambio podrá realizarse en cualquier entidad financiera.
- Las entidades financieras no percibirán cargos, comisiones, ni forma alguna de remuneración o recupero de gastos por el desempeño de tareas vinculadas a los CEDIN.
- Las entidades financieras intervinientes en la operatoria deberán observar las disposiciones sobre “Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas”.

---

<sup>20</sup> [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) “Sistemas Financiero y de Pagos - Marco Legal y Normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general” - Certificados de depósito para inversión.

## II. Creación y expansión de entidades financieras y cambiarias

### A. Entidades Financieras

Existe total libertad para la entrada o salida de las entidades financieras del mercado, así como para su fusión o absorción. La legislación argentina no establece restricciones en relación con la nacionalidad de los inversores que deseen participar en el sistema financiero local ni en cuanto a las operaciones que pueden realizar las entidades en que éstos participen, rigiendo el principio de igualdad de tratamiento para el capital nacional y el extranjero.

#### **Instalación de nuevas entidades financieras**

La instalación de nuevas entidades financieras requiere la previa autorización del BCRA, conforme a lo previsto en el artículo 7° de la LEF.

Las entidades pueden ser constituidas como bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles, o cajas de crédito. A su vez, los bancos comerciales se distinguen, según las operaciones que se les autoriza a realizar, en: *de primer grado* y *de segundo grado*.

El capital mínimo requerido se determina en función de la jurisdicción donde se encuentre radicada la actividad principal de la entidad, con niveles decrecientes de exigencia básica para las zonas con menos oferta relativa de servicios financieros y del tipo de entidad de que se trate. Así, el capital mínimo exigido para los bancos se fija entre \$ 26.000.000 y \$ 15.000.000; para las cajas de crédito entre \$ 6.000.000 y \$ 1.000.000 y para las restantes entidades entre \$ 12.000.000 y \$ 8.000.000.

Para la instalación de sucursales de entidades financieras extranjeras rigen los requisitos y condiciones previstos para el establecimiento de nuevas entidades y, además, que el país de origen cuente con un régimen de supervisión sobre base consolidada. No se da curso a las solicitudes de los denominados “bancos pantalla”.

#### **Fusión, absorción y transferencia de fondos de comercio**

La fusión, absorción o transferencia de fondos de comercio, que pueden ser convenidas entre entidades de igual o distinta clase, también están sujetas a la previa autorización del BCRA.

La entidad resultante de la fusión, o la que absorba a otra o incorpore su fondo de comercio, debe presentar una estructura económico-financiera que a juicio del BCRA justifique autorizar la concreción del proyecto.

#### **Transformación de entidades financieras**

Sujeto a la previa aprobación del BCRA, las entidades financieras pueden transformarse en otras de distinta clase.

Son requisitos esenciales para obtener tal autorización cumplir con las exigencias de capital mínimo, así como con otras regulaciones prudenciales y no presentar problemas de liquidez, solvencia, riesgo o rentabilidad.

Las cajas de crédito no pueden transferir sus fondos de comercio a entidades de otra naturaleza jurídica ni transformarse en entidades comerciales.

#### **Modificación en la composición accionaria**

Conforme a las disposiciones del artículo 15 de la LEF, las entidades se encuentran obligadas a informar sin demora sobre toda negociación de acciones capaz de alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas. Asimismo, el BCRA debe considerar la oportunidad y conveniencia de esas modificaciones, encontrándose facultado para denegar su aprobación, así como para revocar las autorizaciones concedidas cuando se hubieran producido cambios fundamentales en las condiciones básicas oportunamente tenidas en cuenta para acordarlas.

Están alcanzados por esta disposición, tanto la capitalización de aportes irrevocables que no respondan en forma

proporcional a las tenencias de capital de cada accionista, como cualquier otro acto por el que se produzcan cambios en la calificación de las entidades y/o se altere la estructura de los grupos de accionistas, tales como el ejercicio de una opción de compra, la suscripción de nuevas emisiones de acciones, su transmisión hereditaria o por donación y la sindicación de acciones, entre otros.

No se permite el ingreso de una entidad del exterior como accionista cuando se trate de uno de los denominados “bancos pantalla”.

También deben ser notificadas a la SEFyC las modificaciones significativas que se produzcan en la composición accionaria de las personas jurídicas con domicilio en el extranjero que, directa o indirectamente, controlen a las entidades financieras constituidas en el país.

## **Directivos y Gerentes**

Las entidades financieras deben someter a la consideración del BCRA los antecedentes de las personas que ocuparán cargos en el Directorio o Consejo de Administración, Sindicatura o Consejo de Vigilancia excepto que se trate de designaciones por renovación de mandatos, y de quienes sean designados como nuevos gerentes generales o subgerentes generales con delegación para actuar en su reemplazo y como máxima autoridad de sucursal de entidad financiera del exterior.

La valoración de antecedentes rige para:

- *Promotores y fundadores:* junto con la solicitud de autorización para funcionar, y en una proporción no inferior al 25% del capital y votos de la entidad, deben acreditar idoneidad y experiencia en materia financiera conforme a lo establecido para directores o consejeros.
- *Directores o consejeros:* deben ser personas con idoneidad para el ejercicio de la función, la que será evaluada sobre la base de i) sus antecedentes de desempeño en la actividad financiera y/o ii) sus cualidades profesionales y trayectoria en la función pública o privada en materias o áreas afines que resulten relevantes para el perfil comercial de la entidad. Al menos dos tercios de la totalidad de los directores deben acreditar experiencia en puestos directivos, gerenciales o en otras posiciones destacadas en materia financiera en la función pública o privada, en el país o en el exterior. En el caso de las cajas de crédito, sus consejeros deben poseer idoneidad para la función, en tanto que los miembros del Comité de Dirección Ejecutivo deben, además, acreditar experiencia en materia financiera.

Cuando las entidades no cuenten con calificación 1, 2 o 3 asignada por la SEFyC, al menos el 25% de los directores o de los miembros del Consejo de Administración deberán acreditar experiencia desarrollada en cargos directivos, gerenciales o en otros puestos de relevancia en entidades financieras.

- *Gerente general o, en su defecto, subgerente general que posea facultades resolutorias respecto de decisiones directamente vinculadas con la actividad financiera:* deberán acreditar idoneidad y, preferentemente, experiencia previa en esas actividades.

Los directores de bancos públicos, cuya designación depende de un acto del Poder Ejecutivo y los gerentes generales -o quienes ejerzan esas funciones- de estas entidades, pueden asumir los cargos mientras se tramite su autorización en el BCRA, considerando su designación en comisión, “ad referéndum” de la resolución de autorización y sin perjuicio de la validez de los actos en que participen durante ese período.

## **Instalación de Unidades de Servicios**

A partir de junio del presente año, se realizaron ajustes a la normativa vigente, en materia de expansión de entidades financieras, con el objetivo de promover la ampliación de la cobertura geográfica del sistema y el acceso universal de los usuarios a los servicios financieros, conforme a las disposiciones de los artículos 16 de la LEF y 14 inc g) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina. A tal fin se flexibilizaron los requisitos en las tramitaciones de instalación de sucursales y otras dependencias, como así también se implementaron procedimientos más automatizados, acotando de ese modo los plazos administrativos de dichos trámites.

Dentro de ese contexto legal, las disposiciones reglamentarias establecen que para poder instalar nuevas sucursales, las entidades financieras deberán reunir determinados requisitos, referidos básicamente al cumplimiento de las regulaciones prudenciales sobre capitales mínimos, liquidez, solvencia y rentabilidad, como así también contar con niveles de calificación -tanto de la entidad como respecto de la labor de sus auditores internos, externos y su



desempeño en materia de sistemas y tecnología informática- que reflejen una adecuada administración de los riesgos inherentes de la actividad. Así también, considerando las sanas prácticas en materia de gobierno corporativo, las expansiones deben ser consistentes con lo plasmado por cada intermediario financiero en su Plan de Negocios, Proyecciones y Autoevaluación del Capital.

Las solicitudes para la instalación de sucursales de entidades financieras en el exterior; además de los requisitos mencionados en el párrafo precedente, deben contar con el consentimiento del país extranjero. Asimismo, requieren la autorización del Directorio del BCRA, instancia que tendrá en cuenta las características de cada proyecto y ponderará la oportunidad y conveniencia de acceder a los pedidos de autorización.

Al momento de concretarse la habilitación en el país de las sucursales y de las restantes casas operativas, deben observarse lo dispuesto en las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras" y en las demás disposiciones legales vigentes.

Tanto las presentaciones como las notificaciones de aceptación/validación de cumplimiento de los trámites se cursarán por medios electrónicos, tendiendo a su máxima automatización, utilizando a tal fin los recursos tecnológicos disponibles en la actualidad. Asimismo, y a efectos de dotar de mayor transparencia a la operatoria, en todo momento las entidades financieras cuentan con información on-line sobre el stock de unidades de servicio declaradas y de sus trámites en proceso.

Las entidades financieras también pueden brindar atención al público a través de las siguientes instalaciones:

- Oficinas de atención transitoria (con días de atención y horarios reducidos o en períodos de temporada turística), las que pueden realizar todas las operaciones admitidas para las sucursales, excepto el servicio de cuenta corriente bancaria.

- Dependencias especiales de atención, en las localidades pertenecientes a las zonas menos bancarizadas (II a VI), definidas de acuerdo con las categorías establecidas para la fijación del capital mínimo básico:

Agencias, para realizar, entre otras actividades, tramitaciones relacionadas con solicitudes de préstamos y otras financiaciones, de tarjetas de crédito y/o débito y apertura de cuentas de depósitos, así como desembolso de financiaciones a personas humanas, a micro emprendedores y a instituciones de micro créditos; recepción y cancelación de depósitos (hasta un cierto límite cuando se realicen en efectivo), pago de prestaciones y beneficios de la seguridad social, cobranzas de servicios, impuestos y otros conceptos, transferencias entre cuentas a la vista, etc.

Oficinas, para atender la recepción y tramitación de solicitudes de préstamos, de tarjetas de crédito y/o débito y de apertura y cierre de cuentas de cajas de ahorros, de cuentas de pago de remuneraciones y de cuentas básicas, y otras que no impliquen movimiento de efectivo.

- Agencias móviles, para la atención en una localidad sin superar diez días en el mes o, de instalarse por temporada turística, los 120 días corridos.

- Dependencias destinadas a determinadas actividades (pago de prestaciones previsionales de la seguridad social y de planes y programas de ayuda social; recaudación de servicios públicos, impuestos y derechos de aduana y de recursos de la seguridad social a grandes contribuyentes dentro de instalaciones de la AFIP; cuotas de préstamos, tarjetas de crédito y servicios privados, tramitación de solicitudes de crédito y de tarjetas de crédito y/o débito, compra-venta de moneda extranjera). Solo podrán recibir depósitos en cuentas a la vista y a plazo de beneficiarios de las prestaciones de la seguridad social y de planes o programas de ayuda social que perciban sus haberes o beneficios en la dependencia.

- Dependencias en empresas o grupos de empresas que compartan un espacio físico común y en sedes de cooperativas y/o de federaciones que las nuclean, que cuenten con no menos de 100 empleados en relación de dependencia, para uso exclusivo de las mismas y de su personal, y para realizar sólo operaciones en cuentas de depósitos, recaudación de servicios, cobranzas de cuotas de préstamos y de tarjetas de crédito, pago de cheques emitidos por la empresa, a sus proveedores y compra y venta de moneda extranjera.

- Dependencias automatizadas, para efectuar todas aquellas operaciones que puedan ser cursadas por intermedio de cajeros automáticos (ATMs) -excepto los de carga frontal-, terminales de autoservicio o de autoconsulta, de ser necesario con la asistencia de personal de la entidad (extracción y depósito de efectivo, depósito de cheques,

transferencias, consultas de saldos y movimientos, pago de servicios -ya sea en efectivo o con débito en cuenta-, y acreditación en cuenta de préstamos precalificados). Además, podrán brindar asesoramiento, entrega y recepción de solicitudes de los distintos servicios y operaciones que ofrecen (préstamos, cuentas corrientes, cajas de ahorro, tarjetas de débito y/o crédito, medios de autoservicio, banca telefónica, etc.).

- Puestos permanentes de promoción, para brindar asesoramiento y entregar y recibir solicitudes de los distintos servicios que ofrecen (préstamos, cuentas corrientes, cajas de ahorro, tarjetas de débito y/o crédito, medios de autoservicio, banca telefónica, etc.).

- Cajeros automáticos y terminales de autoservicio: Podrán instalarse dentro o fuera de sus casas operativas, y efectuarse por intermedio de estas unidades toda transacción u operación financiera que sea posible, de acuerdo con las características de la unidad respectiva, sin intervención de personas humanas para su atención. Asimismo, se ha dispuesto que las entidades financieras deberán contar con una proporción de cajeros automáticos destinados a los usuarios de servicios financieros con dificultades visuales.

Las entidades financieras de provincias, municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán habilitar sucursales en sus respectivas jurisdicciones, previa comunicación, cursada mediante el aplicativo respectivo, mientras que, para la apertura en otras jurisdicciones, se regirán por las normas generales.

Las cajas de crédito cooperativas pueden instalar, exclusivamente en la zona de actuación en la que se desarrolle su actividad, además de su casa matriz, hasta cinco casas adicionales, las que pueden revestir el carácter de oficinas de atención transitoria, dependencias especiales de atención - agencias, o sucursales.

### **Instalación de oficinas de representación en el exterior**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LEF se requiere la autorización del BCRA para instalar oficinas de representación en el exterior.

Las normas reglamentarias dictadas al efecto determinan requisitos similares a los establecidos para la apertura de sucursales en el país y, adicionalmente, se debe contar con el consentimiento del país extranjero. Las oficinas de representación sólo pueden desarrollar actividades no operativas.

### **Participación en entidades financieras en el exterior**

Toda participación de las entidades financieras locales en otras del exterior, en porcentajes superiores al 5% del capital o de los votos de estas últimas, debe contar con la previa autorización de la SEFyC.

Para acceder a tal autorización, las entidades deben cumplir con las exigencias de capital mínimo y estar encuadradas en otras regulaciones prudenciales referidas a liquidez, solvencia, riesgo y rentabilidad.

La responsabilidad de la entidad local está limitada al aporte de capital previsto en la resolución autorizante, no pudiendo asumir obligaciones solidarias ni compromisos adicionales respecto de las operaciones o actividades que realice la entidad extranjera.

No está permitido mantener participaciones en entidades financieras del exterior cuyos balances deban consolidarse con los de la entidad local, de acuerdo con las normas pertinentes, si la SEFyC no puede disponer de la información que considere necesaria para evaluar la situación consolidada.

### **Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país**

De acuerdo con las disposiciones del artículo 13 de la LEF, para que los representantes de las entidades financieras del exterior puedan desempeñarse en el país, deben contar con la previa autorización del BCRA.

La autorización quedará condicionada al análisis y ponderación que la SEFyC realice del respectivo proyecto. En tal sentido, se dará curso a las solicitudes presentadas por las entidades constituidas en el extranjero que se encuentren autorizadas por autoridad competente del país de origen para captar depósitos del público en las plazas del exterior en que operen y que no estén constituidas en países calificados como de baja o nula tributación.

Asimismo, se exige – entre otros aspectos – que la entidad solicitante cumpla con principios, estándares o normas

sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo internacionalmente aceptados, que esté sujeta a un sistema de supervisión consolidada y que la autoridad de supervisión del país de origen adhiera a los “Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz”, divulgados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

La actividad de representante sólo puede ser ejercida por personas de existencia visible, debiendo designarse con carácter obligatorio un representante suplente, quien deberá asumir las responsabilidades propias de la función mientras dure la suplencia.

## **B. Entidades Cambiarias**

### **Instalación de nuevas entidades cambiarias**

El BCRA tiene a su cargo otorgar las autorizaciones para el funcionamiento de las entidades cambiarias, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 18.924 (Casas y Agencias de Cambio) y su Decreto Reglamentario N° 62/71 (modificado por el Decreto N° 427/79), que pueden ser constituidas como Casas de Cambio, Agencias de Cambio u Oficinas de Cambio.

El capital mínimo requerido normativamente se establece para las casas de cambio conforme la jurisdicción en la cual se va a instalar la misma, fijándose entre \$ 2.500.000 y \$ 12.000.000. Para las agencias de cambio, el monto mínimo es de \$ 500.000.

En caso de otorgarse la autorización, las casas de cambio deben constituir una garantía de funcionamiento de \$ 500.000 y las agencias de cambio una de \$100.000

### **Modificación en la composición accionaria**

Las entidades cambiarias se encuentran obligadas a informar sin demora sobre toda negociación de acciones u otras circunstancias que impliquen cambios que afecten la estructura de control de la sociedad. Asimismo, el BCRA debe considerar la oportunidad y conveniencia de esas modificaciones, encontrándose facultado para denegar su aprobación, así como para revocar las autorizaciones concedidas cuando se hubieran producido cambios fundamentales en las condiciones básicas oportunamente tenidas en cuenta para acordarlas.

Están alcanzados por esta disposición, tanto la capitalización de aportes irrevocables como cualquier otro acto, tales como el ejercicio de una opción de compra, la suscripción de nuevas emisiones de acciones, su transmisión hereditaria o por donación y la sindicación de acciones, entre otros.

### **Instalación de sucursales en el país**

La expansión de las entidades cambiarias a través de la apertura de sucursales en el país, requiere la previa comunicación de la SEFyC, cursada con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que habrá de efectivizarse, siempre que no se les hayan aplicado, en el curso de los últimos 12 meses, sanciones por la comisión de infracciones previstas en los artículos 1° de la Ley 19.359 de Régimen Penal Cambiario o 5° de la Ley 18.924 de Casa, Agencias y Oficinas de Cambio, con excepción de llamados de atención, apercibimientos o multas cuyos importes no hayan superado el 20 % del importe máximo previsto para esta sanción en las normas pertinentes.

### III. Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas<sup>22</sup>

El **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)** es un organismo intergubernamental que tiene como objetivo establecer normas y promover la aplicación efectiva de medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional. La Argentina es miembro pleno del grupo junto a otras 33 jurisdicciones.

GAFI ha desarrollado una serie de recomendaciones que son reconocidas como el estándar internacional para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

En febrero de 2012, para garantizar el mantenimiento de estándares actualizados y relevantes, da a conocer el resultado de la revisión de la normativa vigente, integrada por 40 Recomendaciones sobre “Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación”.

Principalmente, las Recomendaciones orientan al sector financiero y otros actores involucrados a adoptar un enfoque basado en el riesgo para asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el lavado de activos o la financiación del terrorismo resulten proporcionales a los riesgos identificados. Este enfoque debe ser el fundamento esencial para asignación eficiente de los recursos, permitiendo que para los riesgos identificados como más bajos, se puedan aplicar medidas simplificadas bajo ciertas condiciones.

Mantiene el principio básico, internacionalmente conocido como “conozca a su cliente”, como condición indispensable para iniciar o continuar una relación comercial o contractual, e introduce procedimientos específicos en materia de debida diligencia del cliente (DDC) para las entidades financieras y cambiarias

La Ley 26.683 (B.O. 21/06/11), de junio de 2011, introdujo importantes cambios a la Ley 25.246, entre los que cabe destacar:

- *Nuevo bien jurídico protegido:* Se incorpora al Código Penal el Título XIII de “Delitos contra el orden económico y financiero”;
- *El lavado de activos pasa a ser un delito autónomo:* Se incorpora como tipo penal autónomo, con independencia del inicio de una acción penal por la comisión de un delito precedente y del resultado de esta última;
- *Responsabilidad penal de las personas jurídicas:* Aquella persona jurídica que se hubiere beneficiado con el lavado de activos podrá ser sancionada penalmente, independientemente de la responsabilidad que le corresponda a los órganos de decisión y control;
- *Decomiso anticipado:* Cuando se hubiere comprobado la ilicitud de su origen o del hecho material al que estuvieren vinculados podrán ser decomisados de modo definitivo los bienes provenientes del lavado de activos, sin necesidad de condena penal previa;
- *Levantamiento del secreto fiscal:* En el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, los sujetos obligados contemplados en el artículo 20 no podrán oponer a la Unidad de Información Financiera (UIF) el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.
- *Prescripción:* Incorpora el instituto de la prescripción para la aplicación de sanciones y para la ejecución de la multa, siendo para ambos casos de 5 (cinco) años.
- *Nuevas facultades de la UIF:*
  - o Incorpora los delitos previstos en la Ley 25.246 y sus modificatorias, los vinculados a la extorsión, delitos tributarios y previsionales y trata de personas.
  - o Refrenda la facultad de la Unidad para establecer los procedimientos de supervisión,

fiscalización e inspección in situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la ley y de sus resoluciones, que le fuera otorgado por Decreto N° 1936 de diciembre de 2010.

- La Unidad continuará emitiendo directivas e instrucciones para los sujetos obligados por la ley, previa consulta con los organismos específicos de control, quienes podrán dictar normas complementarias a las emitidas por la Unidad, no pudiendo ampliarlas ni modificarlas.

Por Decreto 360/2016 (B.O. 17/02/16), se modifica el art. 3 del Decreto 1936/10, creando el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, establece que el referido Ministerio es la autoridad central del Estado Nacional para realizar funciones de coordinación interinstitucional entre todos los organismos y entidades del sector público y privado, con competencia en Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, reservando a la UIF la capacidad de realizar actividades de coordinación operativa en el orden nacional, provincial y municipal en lo atinente a su competencia de organismo de información financiera.

Por último, la Ley 26.739 (B.O. 28/03/12), modificatoria de la Carta Orgánica otorgó al BCRA, introdujo entre otras atribuciones de la Institución, la de regular, en la medida de sus facultades, a las remesadoras de fondos y empresas de transporte de caudales, actividades que se encuentran listadas en el Art. 20 de la Ley 25.246 y modificatorias como sujetos obligados a informar a la UIF.

## Prevención del lavado de activos

Antes de iniciar la relación comercial o contractual con un cliente, y durante la misma, se debe solicitar información sobre los productos a utilizar y los motivos de la elección, como así también se debe definir el perfil del cliente (incluyendo el carácter económico, financiero y tributario) de acuerdo con procedimientos de control y prevención, vigentes.

Las entidades financieras y cambiarias deben basarse en el conocimiento de la clientela para la apertura y mantenimiento de cuentas, prestando especial atención a su funcionamiento a fin de evitar que puedan ser utilizadas con fines de lavado de activos. Además, deben establecer mecanismos que le permitan evaluar hechos u operaciones que presenten discordancias entre el perfil del titular de la cuenta y los montos y modalidades de las operaciones realizadas.

La Resolución UIF N° 121/11 -modificada por Resolución UIF N° 196/15- dirigida a las entidades financieras y cambiarias, define como cliente a todas aquellas personas humanas o jurídicas con la cuales se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. Quedando comprendidas en este concepto las simples asociaciones (art. 187 al 192 del Código Civil y Comercial de la Nación) y otros entes en los cuales las leyes especiales le acuerden tratamiento de derecho (art. 148 inciso e del Código Civil y Comercial de la Nación).

Los clientes en función de la frecuencia de las operaciones y de la cuantía de los montos operados, los define como: (i) los habituales, aquellos con los que se entabla una relación de permanencia o aquellos que realicen operaciones que superen los \$ -260 miles anuales; u (ii) ocasionales (con los que no se entabla una relación de permanencia y sus operaciones anuales no superen los \$ -260 miles).

Asimismo la Resolución UIF N° 94/2016, dispuso modificaciones a la Resolución N° 121/2011, incorporó medidas simplificadas de debida diligencia de identificación del cliente al momento de abrir una caja de ahorro, esto es, presentación del DNI, DDJJ de Persona Expuesta Políticamente y verificación del titular en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas siempre que, el titular posea una única cuenta bancaria; no se trate de una persona expuesta políticamente; y el total del saldo de la cuenta no sea superior a veinticinco salarios mínimos, vitales y móviles y las operaciones mensuales en efectivo no superen el equivalente a cuatro salarios mínimos, vitales y móviles.

Por su parte la Resolución UIF N° 141/16 modificó lo dispuesto oportunamente por la Resolución UIF N° 121/11, cambiando aspectos relevantes como los elementos a considerar para definir el perfil del cliente; las definiciones de

operación inusual y operación sospechosa; como el diseño de políticas de análisis de riesgos conforme las características de productos y niveles de riesgos de clientes que surjan de las políticas de análisis implementadas. Dichas políticas deberán ser graduales para aquellos clientes clasificados como de mayor riesgo.

Sin perjuicio de los requisitos generales de identificación y de información a requerir a la clientela, se contemplan situaciones particulares en las que las entidades deben prestar especial atención a la identificación de los clientes, a saber: (i) transacciones a distancia; (ii) actuación por cuenta ajena (fideicomisos, empresas vehículo); (iii) personas expuestas políticamente, categoría que abarca a los funcionarios públicos, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, ya sea que desempeñen o hayan desempeñado funciones en los dos últimos años, a los funcionarios públicos extranjeros y a los cónyuges o convivientes de las personas mencionadas anteriormente; (iv) transferencias electrónicas, recabar información precisa del emisor y receptor; (v) seguimiento reforzado sobre los depósitos en efectivo por importes iguales o superiores a la suma de \$ 200.000 o su equivalente en otras monedas, deberán identificar a la persona que efectúe el depósito mediante la exhibición de alguno de los documentos de identidad, e ingresar nombre, tipo y número de documento en el registro respectivo del depósito.

Las entidades financieras y cambiarias deben:

1. Elaborar un manual que contenga los mecanismos y procedimientos para la prevención del Lavado de Activos y del Financiación del Terrorismo;
2. Designar un "Oficial de Cumplimiento" quien debe ser miembro del órgano de administración y, a su vez, posee la facultad de conformar un "Comité de control y prevención del lavado de dinero" para planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por sus máximas autoridades;
3. Implementar auditorías periódicas e independientes del programa global anti-lavado;
4. Adoptar, en su área de recursos humanos, un programa formal y permanente de capacitación para sus empleados, incluidos los funcionarios de máximo nivel en la escala jerárquica, y sistemas adecuados de preselección que aseguren normas estrictas de contratación de empleados y de monitoreo de su comportamiento en relación con la materia;
5. Establecer procedimientos de control y prevención en los productos que ofrezcan, en función de las políticas de análisis de riesgo que hayan implementado;
6. Mantener una base de datos de las operaciones iguales o superiores a \$240.000 realizadas por sus clientes (o su equivalente en otras monedas). Las operaciones que realicen serán acumuladas diariamente -cualquiera sea su importe individual- que en su conjunto alcancen un importe igual o superior a \$30.000 (o su equivalente en otras monedas), sin considerar en ningún caso las inferiores a dicho monto;
7. Reportar a la UIF aquellos hechos u operaciones inusuales o sospechosas detectadas, en los plazos determinados por la Ley 25.246 (modificada por la Ley 26.683) y en la modalidad indicada por las disposiciones de la UIF.
8. Conservar por un plazo de 10 años la documentación de respaldo de las operaciones vinculadas con la materia, que permita reconstruir las transacciones, la cual deberá estar disponible ante requerimientos de las autoridades competentes.
9. En el caso de haber tercerizado la custodia total o parcial, de la información y/o documentación recabada para la identificación y conocimiento del cliente o respecto a información requerida de transacciones u operaciones realizadas, deberán informar el domicilio donde se encuentran resguardadas y efectuar copia digitalizada de la información y/o documentación, previo a su remisión -Resolución UIF N° 196/15-.

## Prevención del financiamiento del terrorismo

El BCRA trabaja coordinadamente con organismos nacionales e internacionales en la lucha contra el financiamiento del terrorismo.

A través de la sanción de la Ley N° 26.734, de diciembre de 2011, se incorporó una nueva definición de terrorismo al Código Penal, aumentando las sanciones previstas para los delitos cuando su finalidad sea la de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización

internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo. Es dable mencionar que no resulta aplicable cuando el acto en cuestión se realice en el ejercicio de un derecho constitucional.

Adicionalmente, se incorporaron sanciones al Título XIII del Código “Delitos contra el orden económico y financiero”, para el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte para financiar la comisión de un delito con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades, nacionales o extranjeras, a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

Los cambios incluyen las competencias y facultades de la UIF para disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que, según lo dispuesto en la ley, puedan configurar actividades de financiación del terrorismo.

El Decreto N° 918/2012 del Poder Ejecutivo Nacional regula el procedimiento de congelamiento administrativo de los bienes relacionados con los delitos vinculados a las actividades terroristas o al financiamiento del terrorismo. Reglamenta también el procedimiento de inclusión y exclusión de personas designadas en las listas elaboradas de conformidad con las Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El procedimiento resulta aplicable tanto para el BCRA como para los sujetos regulados por éste.

En este contexto, el BCRA dictó normas que obligan a las entidades financieras y cambiarias a:

1. Verificar con especial atención, previo al inicio de la relación comercial o contractual, que los potenciales clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuran en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, debiendo dar cumplimiento a las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, según los lineamientos establecidos por la UIF mediante Resolución 29/13 (B.O. 15/02/13) –derogó Resoluciones UIF N° 125/9 y N° 28/12-, en caso de verificarse la inclusión del potencial cliente en los referidos listados. Deben tomar idénticos recaudos respecto de sus clientes durante el mantenimiento de la relación comercial o contractual, conservando constancia documental de la realización de dichos controles;
2. La Comunicación “A” 6121 (texto ordenado de las normas sobre “Prevención del Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo y otras Actividades Ilícitas) obliga a las entidades financieras, cambiarias, corredores de cambio y los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país, según lo que corresponda de acuerdo con su actividad, a observar lo establecido en la legislación vigente. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo, las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y las Resoluciones relacionadas emitidas por la UIF.
3. Prestar especial recaudo al momento de incorporar la información identificatoria del ordenante y del beneficiario de las transferencias de fondos, asegurándose de que la información sea completa y exacta, de acuerdo con la normativa vigente;
4. Mantener la documentación de respaldo de las operaciones vinculadas con esta materia, durante los plazos y con las condiciones establecidas en las normas sobre “Conservación y reproducción de documentos”, debiendo dichos registros permitir reconstruir completamente las transacciones y estar disponibles ante requerimientos de las autoridades competentes;
5. Elaborar políticas escritas respecto de las operaciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo que incluyan, como mínimo, el diseño de procedimientos y controles internos, así como planes permanentes de capacitación del personal y una función de auditoría que verifique su cumplimiento. Tales procedimientos y controles deben resultar adecuados a la envergadura de la entidad y al volumen de su operatoria, de conformidad con los lineamientos establecidos en las normas emitidas por el BCRA.

## Otras normas relacionadas – Texto Ordenado

Las provisiones contenidas en estas normas son de aplicación respecto de las operaciones en las que intervienen las entidades financieras, las casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país.

Ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o por la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada, o por haberse detectado situaciones que se apartan del perfil de cliente, determinadas de conformidad con la normativa vigente, el sujeto obligado deberá requerir mayor información y/o documentación, indicándole al cliente la obligación de cumplimentar la misma.

El Manual de Procedimientos de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo deberá incluir procesos detallados para la iniciación y discontinuidad operativa de los clientes conforme lo establecido por la normativa vigente.

Bajo ninguna circunstancia se podrá dar curso a relaciones con nuevos clientes hasta tanto no estén debidamente cumplidas las disposiciones de la normativa vigente referidas a la identificación y conocimiento del cliente y de gestión de riesgos.

Cuando se trata de clientes existentes respecto de los cuales no se pudiera dar cumplimiento a la identificación y conocimiento conforme a la normativa vigente, se debe efectuar un análisis con un enfoque basado en el riesgo, en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el cliente. Los criterios y procedimientos a aplicar en ese proceso deben ser descriptos por las entidades financieras en sus manuales internos de gestión de riesgos en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Cuando corresponda dar inicio a la discontinuidad operativa se deberán observar los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del Banco Central que resulten específicas del/los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s.

En aquellas circunstancias que por orden de autoridad competente, impedimentos legales u operativos no pueda determinarse la disolución del vínculo contractual, corresponde la aplicación de medidas que disponga la autoridad competente y/o de control reforzado, conjuntamente con la aplicación de restricciones al funcionamiento de las respectivas cuentas en las operaciones que deban continuarse.

Deberán conservar -por el término de 10 años- las constancias escritas del procedimiento aplicado en cada caso para la discontinuidad operativa del cliente. Entre tales constancias, deberán guardar copia de la/s notificación/es que se hubiese/n cursado al cliente solicitándole mayor información y/o documentación, los correspondientes avisos de recepción y el/los registro/s a través del/de los cual/es se identifique a los funcionarios que intervinieron en la decisión, de conformidad con los manuales de procedimiento respectivos. Cuando se trate de discontinuidad de operaciones con usuarios de servicios financieros, posteriormente deberá comunicarse dicha decisión y sus fundamentos al Responsable de atención al usuario de servicios financieros.

Las cajas de crédito cooperativas, que opten por prestar el servicio de apertura de cuentas a la vista, deberán también explicitar en un manual de procedimientos las condiciones que observarán para la apertura, funcionamiento y cierre de cuentas a la vista con uso de letras de cambio compensables.

Las entidades deberán remitir a la SEFYC copia certificada de la designación del Oficial de Cumplimiento titular, y del suplente si lo hubiera, efectuada de acuerdo con las condiciones y dentro de los plazos establecidos en las normas emitidas por la UIF.

En lo que respecta a las bases de datos, las entidades deben mantener la información correspondiente a los clientes que realicen operaciones -consideradas individualmente- por importes iguales o superiores a \$ 40.000 (o su equivalente en otras monedas), por los siguientes conceptos, entre otros: depósitos en efectivo o con títulos valores, colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad, pases activos y pasivos, compraventa de títulos valores -públicos o privados- o colocación de cuotapartes de fondos comunes de inversión, compraventa de metales preciosos, compraventa en efectivo de moneda extranjera, giros o transferencias emitidos, cualquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones y su destino, compraventa de cheques girados contra cuenta del exterior y cheques del viajero, pago de importaciones y cobro de exportaciones, venta de cartera de la entidad financiera a terceros, servicios de amortizaciones de préstamos, cancelación anticipada de préstamos, constitución de fideicomisos y todo otro tipo de otros encargos fiduciarios, compraventa de cheques de pago financiero y operaciones vinculadas con el turismo.

La guarda y mantenimiento de la información comprende también los casos de clientes que -a juicio de la entidad interviniente- realicen operaciones vinculadas que, aun cuando -consideradas individualmente- no alcancen el nivel



mínimo de \$ 240.000, en su conjunto excedan o lleguen a dicho importe. En ese caso las operaciones que realicen se deben acumular diariamente, almacenando los datos de las personas que registren operaciones -cualquiera sea su importe individual- que en su conjunto alcancen un importe igual o superior a \$ 30.000 (o su equivalente en otras monedas), sin considerar en ningún caso las inferiores a dicho monto.

No se deben abonar por ventanilla, cheques -comunes o de pago diferido- por importes superiores a \$50.000, ni letras de cambio –a la vista o a un día fijo- giradas contra cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas por importes superiores a \$25.000, salvo determinadas excepciones.

Asimismo, los desembolsos por las financiaciones superiores a \$50.000 que otorguen las entidades financieras se deben efectivizar mediante su acreditación en la cuenta corriente o caja de ahorros de los demandantes.

El BCRA, evaluará -dentro del marco de su competencia- las resoluciones finales sobre sanciones que la UIF le notifique respecto de los sujetos bajo su contralor. Asimismo, tomará en consideración las sanciones comunicadas por entes de supervisión del exterior con facultades equivalentes contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Los hechos objeto de la sanción serán analizados teniendo en cuenta el tipo, motivo y monto de la sanción aplicada, el grado de participación en los hechos, la posible alteración del orden económico y/o la existencia de perjuicios ocasionados a terceros, el beneficio generado para el sancionado, su volumen operativo, su responsabilidad patrimonial y el cargo o función ejercida por las personas humanas que resulten involucradas.

Se considerarán asimismo las situaciones de reincidencia conforme a la normativa de la UIF y los casos de reiteración de sanciones -cuando el sujeto haya sido sancionado por distintas infracciones sin que fueren computables a los fines de la reincidencia-.

Por último, cabe destacar que el BCRA a adoptado medidas tendientes a lograr un mayor grado de inclusión financiera, promoviendo una mayor bancarización e inclusión social, situaciones en las que son de aplicación requisitos de debida diligencia simplificados, limitados a los requisitos mínimos de identificación -presentación del Documento Nacional de Identidad- y el encuadre en las disposiciones específicas de cada producto.

En relación a las acciones de cooperación en materia tributaria entre la República Argentina y otros países, las entidades financieras deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar a titulares de cuentas alcanzados por el nuevo estándar sobre intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE y las disposiciones vinculadas a la Ley de cumplimiento fiscal de cuentas extranjeras, conocida como FATCA.